BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 56 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.670

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 26 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— *moneda nacional.*

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro *utilizado.*

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán *además de la tarifa ordinaria,* el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— *moneda nacional.*

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 25 de Abril de 1933

Por avisos varios	2.936.—
" adicional de balances	352.—
" anticipo de balances	70.—
" marcas	540.—
" adicional de marcas	538.—
" subscripción	24.—
" venta de Boletines y folletos	8.—
Total	$ 4.468.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.30

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Cesantía del Inspector, don J. C. García.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.854. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 3.° (Inspector) de la Policía de la Capital, don Julio César García.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Transradio Internacional. — Tarifas para las conversaciones Radiotelegráficas para Europa, Africa, etc.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.969. — Exp. 2.581-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Transradio Internacional", Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A. para poner en vigor en las conversaciones radiotelefónicas, las siguientes tarifas:

EUROPA

Buenos Aires — Estonia

Por los primeros tres minutos o fracción 155,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción 51,66 francos oro telegráfico.

Buenos Aires — Hungría

Por los primeros tres minutos o fracción 164,20 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción 54,75 francos oro telegráfico.

Buenos Aires — Letonia

Por los primeros tres minutos o fracción 153,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción 51,00 francos oro telegráfico.

Buenos Aires — Rumania

Por los primeros tres minutos o fracción 169,57 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción 56,52 francos oro telegráfico.

AFRICA

Buenos Aires — Egipto

Por los primeros tres minutos o fracción 180,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción 60,00 francos oro telegráfico.

ISLAS NEERLANDESAS

Buenos Aires — Isla de Sumatra

(Parte Norte, incluyendo Achin, Deli y Medan).

Por los primeros tres minutos o fracción 243,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción 81,00 francos oro telegráfico.

Buenos Aires — Vapor "Cap Arcona"

(En navegación fuera de los mil kilómetros de la Capital Federal).

Por los primeros tres minutos o fracción 60,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto subsiguiente o fracción 20,00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 17 de Marzo ppdo., por el que se mantienen los empleos creados en los territorios nacionales.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.882. — Exp. 8.496-II-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto N.° 18.534, dictado en Acuerdo de Ministros de Marzo 17 de 1933, y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del decreto N.° 18.534, dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Marzo del año en curso, por el que se mantiene los empleos creados y aumentados en los incisos de las Gobernaciones Nacionales del Anexo B. del Presupuesto, los que podrán proveerse con antigüedad al 1.° de Enero del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — **Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.**

Policía de la Capital. — Reglamentación de la asistencia médica de funcionarios y empleados de esa Policía.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.955. — Exp. 34.339-C-1932. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital solicita la aprobación del proyecto de reglamentación de internación y asistencia médica de funcionarios y empleados de la Repartición en Sanatorios particulares y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente reglamentación de internación y asistencia médica de funcionarios y empleados de la Policía de la Capital en Sanatorios particulares:

1.° — La Sección Sanidad autorizará la internación de funcionarios y empleados de la repartición en Sanatorios particulares, cuando razones de urgencia así lo requieran, ya sea por exigirlo así la necesidad de intervención quirúrgica o de la realización de curaciones de tal naturaleza que su aplicación resulte imposible en el domicilio del enfermo.

2.° — El funcionario o empleado que deba internarse en un Sanatorio particular, podrá hacerlo en el establecimiento que crea más conveniente para sus intereses o para su salud.

3.° — En los casos mencionados, la Policía abonará al funcionario hasta la jerarquía de Subcomisario inclusive, pesos 15,00 m|n., por día y desde la jerarquía de Auxiliar hasta Escribiente inclusive, Telegrafistas, Agentes de Investigaciones de Primera y Meritorios, pesos 10,00 m|n., por día durante el tiempo que dure la internación, considerándose el máximo de la misma a los efectos de esa asignación en treinta días.

Los treinta días de internación máxima a que el empleado tiene derecho por cuenta de la Repartición debe ser en forma continuada por la misma enfermedad y no podrá en ningún caso ser renovada en el curso del mismo año.

En los casos en que el empleado deba ser internado por enfermedad mental, el plazo máximo puede prolongarse hasta dos meses y el beneficio se reducirá a $ 10,00 m|n., diarios hasta la categoría de Subcomisario inclusive y a pesos 8,00 m|n., diarios para las demás jerarquías ya mencionadas.

4.° — En los casos de intervenciones quirúrgicas, la Policía abonará a los empleados superiores hasta Subcomisario inclusive, la suma de $ 200,00 m|n., y a los de las demás jerarquías expresadas en el punto anterior, $ 100,00 m|n.,; en ambos casos por una sola vez y como única retribución, sin perjuicio de la asignación diaria establecida precedentemente.

5.° — En todos los casos es necesario el consejo previo de dos médicos de la Repartición, concordantes en la necesidad de la internación o intervención quirúrgica.

En los casos de suma urg[illegible] y [illegible]cuando el empleado se haya in[illegible], los médicos se trasladarán al Sanatorio donde se encuentre el mism[illegible] los efectos de practicar el reconocimiento y expedir el informe correspondiente. [illegible] reconocimiento

cimiento será practicado por los médicos de la sección Sanidad, dentro de los cuatro primeros días de la internación a los efectos de la anotación y comunicación del caso, según la prescripción del punto 7.° Dentro de las 24 horas de producida el alta (salida del Sanatorio) el interesado deberá *dar cuenta de ella*, por sí o por intermedio de sus superiores a la Sección Sanidad, a los efectos del párrafo anterior.

Si a contar de la fecha de internación transcurrieran 10 días sin recibirse aviso del alta, los médicos de sanidad concurrirán a un nuevo reconocimiento y lo volverán a efectuar cada período de igual tiempo transcurrido, hasta el término de los 30 días, después de los cuales la Sección Sanidad se desentenderá del asunto, *salvo el caso* que la Superioridad dispusiere lo contrario. Estos reconocimientos periódicos no son naturalmente necesarios para los casos de enfermedades mentales, bastando entonces el inicial y los que determinen trámites de otra naturaleza.

6.° — El requerimiento de los médicos se hará directamente al Jefe de la Sección Sanidad, quien dispondrá lo pertinente a los efectos del punto anterior.

Este requerimiento debe ser practica*do indefectiblemente* por quien pudiera corresponder dentro de las 48 horas de producida la internación. La falta de comunicación a la Sección Sanidad y su consiguiente no intervención, harán perder al interesado todos los derechos que le acuerda la presente reglamentación, la que carece de efecto retroactivo.

7.° — En todos los casos de internación de empleados en sanatorios particulares la Sección Sanidad lo comunicará a la Superioridad a los efectos establecidos en la presente reglamentación.

8.° — Esta reglamentación deja sin efecto las que rigen actualmente (Orden del Día Julio 1.° y Diciembre 27 de 1924).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a esa Dirección para efectuar una emisión total de timbres y demás valores postales.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.956. — Exp. 37.282-C-1932. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos propone la emisión de nuevos valores postales y atento lo informado por el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para efectuar una emisión total de timbres y demás valores postales en reemplazo de los que se hallan en circulación, utilizando en los destinados comúnmente para el franqueo de la correspondencia interna figuras representativas de nuestro nacionalismo, y motivos de propaganda de los principales productos e industrias agropecuarias nacionales para los que se utilizan en el franqueo de la correspondencia externa, dando intervención para la confección de estos últimos al Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — Efectuado el trabajo de impresión, se determinará por la Dirección General de Correos y Telégrafos la fecha en que serán puestos en circulación los nuevos valores postales, fijando el término de validez de la emisión antigua y el de su desmonetización.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Reconociendo los servicios prestados por el señor A. Manzullo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.957. — 22.719-H-1932. — Visto el presente expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene solicita se abonen haberes al señor Alfredo Manzullo, por servicios prestados en el citado Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que la expresada dependencia informa que el señor Alfredo Manzullo, no obstante estar cesante, recién se le comunicó su cesantía el día 4 de Abril de 1932, motivo éste por el cual el referido funcionario, continuó prestando servicios hasta ese día, inclusive, siendo por lo tanto acreedor al pago de esos sueldos.

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Alfredo Manzullo, el derecho a percibir los haberes que le corresponde por servicios prestados en el Departamento Nacional de Higiene, desde el día 1.° al 4 de Abril inclusive, de 1932, *a razón de* doscientos diez pesos ($ 210.00 m|n.) moneda nacional, mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente, conforme lo dispone el Superior Acuerdo de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Transferencia del contrato celebrado con el señor R. Hernández.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.958. — Exp. 23.646-C-1930. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase las transferen*cias hechas por* el señor Rosendo Hernández a favor del señor José Vicente Gálvez, del contrato que tiene celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos para el transporte de correspondencia entre San Luis y Villa Dolores (Distrito 7.°), mediante la retribución mensual de ochocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 865,00 m|n.) y del depósito de garantía respectivo, debiendo el actual contratista responder por cualquier irregularidad *que hubiere* incurrido su antecesor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor E. T. Becker.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.964. — Exp. 36.010-C.1932. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Ernesto Teodoro Becker, por el arrendamiento de la finca de su *propiedad*, sita en la calle Juan B. Alberdi N.° 81, de la Ciudad de Salta, que ocuparán las oficinas de la Cabecera del Distrito 18, por el término de tres años, con opción hasta dos más por parte de la Repartición, a contar de la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (pesos 650.00 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección General de Correos y Telégrafos* para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Licencia del Ayudante 4.° señor D. R. Burgos y se nombra a don F. A. Tabera.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.971. — 4201-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y atento a que al titular se *le concedió* licencia para incorporarse al Ejército Nacional por decreto de fecha Enero 16 del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, Ayudante 4.° *(peón)*, mientras dure la licencia de titular señor Diego Rafael Burgos, que se encuentra prestando servicios en el Ejército Nacional, al señor Francisco Antonio Tabera, quien gozará de la mitad del sueldo asignado al presupuesto a dicho cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Rectificando los nombramientos extendidos a favor del Auxiliar, don J. Longchamp.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.973. — 2634-P-1933. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase los nombramientos de agente 3.°, 2.° y primera clase, Inspector, Auxiliar y Auxiliar 1.° *(Auxiliar)*, de la Policía de la Capital, efectuados con fecha 1.° de Abril de 1913, 1.° de Agosto de 1920, 1.° de Abril de 1923, 1.° de Junio de 1928, 3 de Enero de 1931 y 1.° de Mayo de 1931, a favor de don Javier Longchamp, los que deberán considerarse extendidos a nombre de Javier Julio Longchamp.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Renuncia del Escribiente, señor O. E. Dulom

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.975. — 3532-P-1933. —Vista la precedente nota elevada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante Mayor (Escribiente) de la Policía de la Capital, don Osvaldo Edmundo Dulom.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor R. Banegas

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.976. — Exp. N.° 104-C-1933. —Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Ramón Banegas por el *arrendamiento* de la finca de su propiedad, sita en la calle 9 de Julio N.° 172 localidad de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), con destino a la instalación de las oficinas del Distrito 26, por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240,00 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Cesantía del Inspector, don M. R. García

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.980. — Exp. 5.305-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital y atento *a las causas* que invoca en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 3.° (Inspector) de la Policía de la Capital, don Martín Roberto García.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Desmonetizando el valor de los sobres aéreos de 6 y 13 centavos.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.983. — Exp. 4.499-C-1933. — Visto el presente expediente en el que la Dirección General de *Correos y Telégrafos* solicita se desmonetice los sobres aéreos del valor de 6 y 13 centavos moneda nacional, por estar en desuso algunas leyendas impresas en los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desmonetizar a partir de la fecha, los sobres aéreos del valor de 6 y 13 centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Acuérdase un plazo improrrogable de 90 días a contar de la fecha *fijada en el artículo 1.°*, para el canje de los sobres de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Transfiriendo al Ministerio de Obras Públicas un camión furgón "Ford".

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.984. — Exp. 37.103-O-1932. — Vis*to este expediente* en el que el Ministerio de Obras Públicas solicita se le transfiera un camión furgón de propiedad del Departamento Nacional de Higiene y atento lo informado por esa dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérase al Ministerio de Obras Públicas el camión furgón "Ford", motor número 2.596.242, de propiedad del Departamento Nacional de Higiene,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Sobre creación y reglamentación de la Sección "Transportes aéreos y marítimos".

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.985. — Exp. 22.718-C-1932. — Visto lo solicitado *precedentemente* por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las resoluciones de fechas 30 de Junio y 16 de Julio de 1932, dictadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que corren a fojas 1|4 del presente expediente, por las que se crea y se reglamenta, res*pectivamente, la* Sección "Transportes Aéreos y Marítimos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licencia al Escribiente señor R. J. Barrero y se nombra a don I. A. Pirchio.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.987. — *Exp. 5.307-P-1933.* — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital y atento a que al titular se le concedió licencia para incorporarse al Ejército Nacional por decreto de fecha Marzo 31 de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, Ayudante Mayor (Escribiente), mientras dure la licencia del titular señor Rogelio José Barrero, que se encuentra *prestando servicios* en el Ejército Nacional, al señor Italo Amadeo Pirchio, quien gozará de la mitad del

sueldo asignado al presupuesto a dicho cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Caja Nacional 11.110. — Prórroga a la licencia acordada al jubilado don M. Gramuglia.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.988. — 4724-R-1932. — Visto el presente expediente por el cual el señor Mateo Gramuglia, jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley 11.110, solicita prórroga de licencia para residir en el extranjero.

Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley N.° 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de un (1) año, la licencia para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley 11.110, don Mateo Gramuglia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de origen para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Ampliando el decreto de 13 de Enero último, sobre tarifa por "cargo de informe".

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.989. — Exp. 38.470-C-1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento a las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el decreao de fecha 13 de enero de 1933 con el siguiente agregado:

"La tarifa por "cargo de informe" deberá aplicarse en la forma establecida por decreto de fecha 28 de Octubre de 1929".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Caja Nacional 11.110. — Licencia para residir en el extranjero al jubilado, don I. de las Cuevas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.990. — Exp. 7586-C-1933. — Visto el presente expediente por el cual el señor Ignacio de las Cuevas, jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley 11.110, solicita licencia para residir en el extranjero.

Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase licencia por el término de un (1) año, para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley 11.110, don Ignacio de las Cuevas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la repartición de origen, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Compañía Pacífico & Europea. — Tarifas para los despachos destinados a Colombia y Panamá.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.992. — Exp. 7.203-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la The Pacific & European Telegraph Co. Ltd., para poner en vigor, las siguientes tarifas de telegramas ordinarios:

República de Colombia

Buenaventura, Cartagena, y Barranquilla a 2,85 francos oro telegráfico por palabra.

Alcalá, Arjona, Armenia, Banco Bogotá, Bucaranga, Buga, Bugalagrande, Caiamar, Calarca, Cali, Carmen, Cartago, Cisneros (Valle) Corozal, Dagua, Facatativa, Gamarra, Girardot, Ibagué, La Gloria, La Mesa, Madrid, Maganqué, Mompos, Montenegro, Ocaña, *Ovejas*, Palmira, Quimbaya, Real del Obispo de Magdalena, Since, Socorro Tamalameque, Talua, Turbaco y Zarzal a 2,95 francos oro telegráfico por palabra.

Otras oficinas de Colombia excepto la de San Andrés a 3,10 francos oro telegráfico por palabra.

República de Panamá

Puerto Armuelles a 3,70 francos oro telegráfico por palabra.

Art. 2.° — La Compañía de referencia aceptará telegramas diferidos para todas las partes mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Manteniendo en vigor el decreto de 1.° de Diciembre de 1932, para el transporte de correspondencia por la C. Gral. Aeropostal.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933

19.994. — Exp. 8545-C-1933. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese en vigor hasta el 30 de Junio próximo, las tarifas fijadas por el artículo 2.° del Decreto de 1.° de Diciembre de 1932, para el transporte de correspondencia por intermedio de la Compañía General Aeropostal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Corrientes, Intervención. — Pago de servicios prestados a esa Intervención, por el Ministerio de O. Públicas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

19.995. — Exp. 6.769-G-1930. — 31.248-O-1931. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, (Dirección General de Navegación y Puertos, División Paraná Superior y Bermejo), el derecho al cobro de la suma de tres mil quinientos setenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 3.579,59 m|n.), por servicios prestados a la ex Intervención Nacional en Corrientes, por el Vapor 116, B. durante los días 12 y 23 de Julio de 1930, de que dá cuenta el expediente N.° 31.248-O-1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación pertinente de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
Leopoldo Melo

Caja Nacional 11.110. — Licencias para residir en el extranjero a varios jubilados de esa Caja.

Buenos Aires, Abril 9 de 1933.

19.970. — Vistos los adjuntos expedientes elevados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en los que se solicitan permisos para residir en el extranjero.

Atento lo informado por la citada Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N.° 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un (1) año, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), que a continuación se expresa: Manuel Vizcaino, (Exp. 8370-C-1933) y Luis Guillermo Bruttini, (Exp. 8371-C1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), para su conocimiento y reposición de los sellados correspondientes.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Aprobando el gasto originado en la adquisición de columnas y pilares a la firma L. S. Ferrari.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

20.000. — Exp. 33.537-C-930. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al parcial N.° 2 de la Orden General de Pago N.° 25, de fecha 7 de Enero de 1931 por la que se dispone el abono de la suma de $ 315,00 m|n., a la firma Luis S. Ferrari (Sucesor de S. Ferrari e hijos), en concepto de capitales y bases para columnas y pilares, provistos a la Dirección General de Correos y Telégrafos en virtud de haberse imputado ese gasto al Item 45, Partida 1 del Presupuesto de esa repartición; y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo partida alguna en el Presupuesto de 1930 de la Dirección General de Correos y Telégrafos que, por su concepto estricto, permitiera imputar el gasto de que se trata, se ha cargado su importe al Item 45, *Partida 1, que era* por su leyenda, la que mejor admitía su imputación;

Que habiéndose provisto de conformidad los materiales que motivan estas actuaciones y a fin de no perjudicar al comerciante que proveyó las mercaderías, es de equidad y justicia, aprobar, como *medida de excepción* la imputación dada al gasto de referencia y dejar sin efecto el parcial 2 de la Orden General de Pago N.° 25 de fecha 7 de Enero de 1931 y disponer su liquidacin de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908, por tratarse de crédito perteneciente a un ejercicio vencido;

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, como medida de excepción la imputación dada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al gasto originado por la adquisición de capiteles y bases para columnas y pilares, adquiridos de la firma Luis S. Ferrari en la suma de $ 315,00 en la forma que ilustra el presente expediente.

Art. 2.° — Déjase sin efecto el parcial N.° 2 de la Orden General de Pago N.° 25 dictada por el Ministerio del Interior con fecha 7 de Enero de 1931,

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908, por tratarse de un crédito perteneciente a un ejercicio vencido.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Considerando comprendidos en las excepciones del decreto N.° 17.186 al personal de Policía y Higiene.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

20.016. — Exp. 5.388-P-1933. — Vista la precedente solicitud de la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que velando por los intereses de los servicios públicos y en mérito a razones de seguridad de la población se hace de imprescindible necesidad el considerar a dicha repartición dentro de las excepciones que dispone el artículo 1.° del decreto de fecha 25 de Enero de 1933, dictado en Acuerdo General de Ministros;

Que en análogas condiciones se encuentra el Departamento Nacional de Higiene, desde que sus servicios son requeridos por la población por medio de las distintas estaciones sanitarias diseminadas en la República,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Considérase comprendidos al personal de la Policía de la Capital y Departamento Nacional de Higiene en las excepciones que establece el artículo 1.° del decreto N.° 17.186, dictado en Acuerdo General de Ministros de 25 de Enero de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Carlos Saavedra Lamas. — Pedro S. Casal.

Ministerio del Interior. — Honores fúnebres, por el fallecimiento del doctor B. Villanueva.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

20.018. — Habiendo fallecido en esta Capital el doctor Benito Villanueva ex-Diputado y ex-Senador Nacional, quien prestó destacados servicios como legislador, y en distintos períodos desempeñó la Presidencia Provisional del H. Senado y ejerció transitoriamente el Poder Ejecutivo de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante tres días en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas, en señal de duelo.

Art. 2.° — El señor Ministro del Interior concurrirá al acto del sepelio en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — El Ministerio del Interior invitará a los gobiernos de provincia a asociarse al duelo de la Nación.

Art. 4.° — El Ministerio de Guerra impartirá las órdenes necesarias para que sean tributados los honores militares correspondientes.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Nombramientos de personal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.953. — 2.583-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase provisoriamente en la Dirección General de Correos y Telégrafos como reemplazantes de los titulares mientras dure la licencia acordada sin goce de sueldo a los mismos, a las siguientes personas: a Oscar Villarreal, en lugar del ayudante 1.°, Miguel A. Basour, desde el 16 de Diciembre de 1932: a Carlos L. Goyoaga, en lugar del ayudante 1.°, Zulema Goyoaga, desde el 22 de Diciembre de 1932; a Oscar J. Calvo, en lugar del ayudante 1.°, Osmar Silvano Valette, desde el 22 de Diciembre

de 1932; a Alfonso Varre, en lugar del ayudante principal, Rómulo Escipión Augier, desde el 22 de Diciembre de 1932; a Pedro Pablo Lalanne, en lugar del auxiliar 8.°, Argentina A. Selci, desde el 22 de Diciembre de 1932, a Francisco José Grondona, en lugar del ayudante 1.°, *Juan de Dios Cáceres, éste en lugar del* ayudante principal, Esperanza Núñez, *mientras dure la licencia acordada a este último y con antigüedad de 22 de Diciembre de 1932; a Juan Esteban Pendola*, en lugar del ayudante principal, Emi*lio Di Giono, éste en reemplazo del au*xiliar 8.°, Luis Colangelo y éste en sustitución del auxiliar 7.°, Tomás Faustino Oviedo, mientras dure la licencia acordada a éste último y con antigüedad de 22 de Diciembre de 1932; a Lorenzo Núñez, en lugar del ayudante principal, Francisco Martínez Segovia, desde el 22 de Diciembre de 1932; a Antonio Seleme, en lugar del ayudante 1.° Pascual Spinelli, desde el 23 de Diciembre de 1932; a María Luisa Lascano, en lugar del ayudante 1.°, Manuel Vazquez, desde el 23 de Diciembre de 1932; a Victorino Santamaría, en lugar del ayudante 1.°, María Teodora Pura Martínez de López, desde el 27 de Diciembre de 1932; a Ruben Argentino Loss, en reemplazo del ayudante 9.°, Carlos Flores, desde el 9 de Enero de 1932, en lugar del ayudante 9.°, Antonio Zavala desde el 1.° de Marzo de 1932, en lugar del ayudante 9.°, Carlos A. Carrizzo, desde el 16 de Marzo de 1932, en lugar del ayudante 9.°, Joaquín Rodríguez, desde el 26 de Marzo de 1932; en lugar del ayudante 9.° Bonifacio Peñaloza, desde el 1.° de Abril de 1932; y en sustitución del ayudante 9.°, Luis A. Ricci, desde el 7 de Abril de 1932.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la cesantía del empleado de la citada Dirección General, Nicolás López, auxiliar 6.°, por haberse comprobado que no contaba con los años de servicios necesarios para acogerse a los beneficios de la ley 4349.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Renuncias y cesantías de empleados

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.954. — 7.202-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la citada Dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la cesantía del empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Guillermo Bustamante, Ayudante Principal, por haberse comprobado que no contaba con los años de servicio necesarios para acogerse a los beneficios de la ley 4.349.

Art. 2.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso: Lola Dominga Ravizza, ayudante 1.°, 28 de Enero ppdo., José Juan Cardullo, ayudante 1.°, 6 Enero ppdo.; Eduardo Sammnes ayudante 1.°, 1.° de Febrero ppdo.; y Rodolfo Santos Carabajal, ayudante 9.°, 31 de Enero ppdo.

Art. 3.° — Déjanse cesantes por razones de mejor servicio, al personal de la citada Dirección General que a continuación se expresa; y con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso: Cayetano Pepe, auxiliar 4.°, 4 febrero ppdo.; José Serafín Smurra, auxiliar 6.°, 7 febrero ppdo.; Juan Carlos Díaz de Vivar, auxiliar 7.°, 7 febrero ppdo.; Angel Gandulfo, auxiliar 8.°, 9 febrero ppdo.; José Agustín Di Bello, Auxiliar 8.°, 9 febrero ppdo.; Américo D. Duri, auxiliar 8.°, 9 febrero ppdo., Roque Quiroga auxiliar 8.°, 9 febrero ppdo., Alfredo Turdera, ayudante principal, 4 febrero ppdo., Salvador A. dos Santos, ayudante principal 5 febrero ppdo., Tomás Pugliese, ayudante principal 7 febrero ppdo.; Roberto Siders, ayudante principal, 7 febrero *ppdo.; Pedro Sourt, ayudante principal,* 9 febrero ppdo.; Victoriano de la Torre, *ayudante principal 9 febrero ppdo.; Ne*reo Sosa, ayudante principal, 9 febrero *ppdo.; Antonio Luis Tangari, ayudante* principal, 9 febrero ppdo.; Carlos Lattuada, ayudante 1.°, *9 febrero* ppdo.; Héctor A. Fresco, ayudante 1.°, 9 febrero ppdo.; José Guillermo Mansilla, ayudante 1.°, 8 febrero próximo pasado, Juan Agostena, ayudante 1.°, 8 febrero ppdo.; Domingo Piegari, ayudante 1.°, 8 febrero ppdo.; *José Sciortino*, ayudante 1.° 8 febrero ppdo.; Horacio Dohato, ayudante 1.° 8 febrero ppdo., Antonio Destéfano, ayudante 1.°, 7 febrero próximo pasado, Perfecto Pérez, ayudante 1.°, 9 febrero ppdo., Fioravanti Zangari, ayudante 1.°, 9 febrero ppdo.; Pedro Bautista, ayudante 1.°, 9 febrero ppdo.; José Godega, ayudante 1.°, 9 febrero ppdo.; Juan María González, ayudante 1.°, 9 febrero ppdo.; Miguel Denaio, ayudante 1.°, 9 febrero ppdo.; Ramón Francisco Notar, ayudante 1.°; 7 febrero ppdo.; Norberto Antonio Erbiti, ayudante 1.°, 7 febrero ppdo.; Arturo Cufre ayudante 1.°, 7 febrero ppdo.; Pedro Miguel Aldasoro, ayudante 1.°, 4 febrero ppdo.; Juan Rodríguez, ayudante 1.°, 4 febrero ppdo.; Norberto Maldonado, ayudante 1.° 4 febrero ppdo.; Carlos A. Fernández Cornejo, ayudante 1.°, 4 febrero ppdo.; Rodolfo Roggeroni, ayudante 1.°, 5 Enero *ppdo.; Juana Savoy de Rodríguez ayu*dante 1.°, 24 Enero ppdo., Alfredo del *Carmen Ramírez, ayudante 1.°, 10 febre*ro ppdo.; Antonio Liendo, ayudante 1.°, *29 Diciembre de 1932.*

Art. 4.° — Comuníquese publíquese, *dése al Registro Nacional y archívese.*

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura.— Obras en el Departamento Central Policía.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.684. — 766. — Expte. 12486 — P— 1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, solicita se deje sin efecto el decreto número 5316, de fecha 30 de Junio de 1932, por el que se aprobó el presupuesto de $ 1.480.37 m/n., relativo a la ejecución de obras de reparo, e instalación de un pedestal y una flor de ducha en el local número 79, así como la habilitación del número 80, como oficina del profesor de gimnasia, en el Departamento Central de Policía, en razón de no ser necesarias las mismas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el decreto número 5316, de fecha 30 de Junio de 1932, por el que se aprobó el presupuesto de $ 1.480.37 m/n., relativo a las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2º. — Publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Dejando sin efecto el decreto de fecha 29 de Agosto ppdo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.677. — 767. — Expte. 17673 — A— 932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, comunica que las casas Severo Bonini y Andrés Marchetti adjudicatarias de las licitaciones privadas números 23150 y 23151, aprobadas *por decreto de Agosto 29 ppdo* relativas a la provisión de mosaicos graníticos, *con destino al Museo de* Historia Natural, y chapa de mármol blanco para la Facultad de Ciencias Médicas, mediante los importes de $ 227.50 m/n., y $ 1.700.00 m/n, res*pectivamente, no han podido dar* cumplimiento a la entrega de esos *materiales*;

Visto, asimismo, que la aludida Di*rección, resolvió anular las corres*pondientes órdenes de entrega, ex*tendidas a favor de las mismas*, y adjudicar la provisión de chapas de *mármol, a la firma* V. Anselmo y Cía., por la suma total de $ 2.000.00 *m/n., en razón de que ha considerado* más conveniente la propuesta de esta *última*, dada la poca diferencia de cotización, con la aceptada en primer *término*, solicitando, al mismo tiempo autorización a fin de realizar un nuevo concurso de precios, para la provisión de los mosaicos graníticos de que se ha hecho mención.

Teniendo en cuenta:

Que en varias oportunidades se ha podido constatar que la referida *Dirección*, emite órdenes de entrega de materiales, sin tener previamente la correspondiente autorización de la superioridad;

Que ese procedimiento no encuadra en las disposiciones que reglamentan los asuntos relativos a las licitaciones privadas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el decreto de fecha Agosto 29 ppdo. en la parte que adjudica la provisión de los materiales de que se ha hecho referencia, a las firmas Severo Bonini y Andrés Marchetti, por las sumas de doscientos veintisiete pesos con cincuenta centavos y mil setecientos pesos moneda nacional, respectivamente.

Art. 2º. — Apruébase, como un caso de excepción, el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al adjudicar la provisión de 20 chapas de mármol blanco lustrado, a la firma Viaggi, Anselmo y Cía., por la suma total de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.00 m/n.), que se imputará al Anexo I, inciso 1º., ítem 2, partida 62, del Presupuesto de 1932;

Art. 3º. — Autorízase a la mencionada Dirección, para que proceda a licitar nuevamente, mediante concurso privado de precios, la provisión de los mosaicos graníticos aludidos, debiendo la misma, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las disposiciones en vigencia, relativas a las licitaciones privadas.

Art. 4º. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Reconociendo intereses a B. Mamberto. — Obras Colegio Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.683. — 768. — Expte. 23318 — C— 932. — Visto que la firma Benito Mamberto, se presenta solicitando el reconocimiento de intereses por demora en el pago de los certificados números 46 al 61 inclusive, expedidos por la Dirección General de Arquitectura, por obra ejecutada en la terminación del edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires, y

Teniendo en cuenta:

Que la Ley de Obras Públicas, establece en su artículo 64, el derecho de los contratistas a percibir intereses, para el caso en que mediare mora en el pago de los certificados;

Que la recurrente, al percibir los capitales, hizo las reservas legales del caso;

Que la Dirección General de Contabilidad, ha formulado la planilla *de liquidación de intereses*, tomando para el cálculo la tasa del 4 y 1/2 *o/o*., que las Letras de Tesorería, en las fechas de los pagos;

Que por no existir partida alguna en el *Presupuesto* para el año en curso, con que atender el gasto de que se trata, procede reconocer de legítimo abono el importe de los intereses pedidos, y solicitar los fondos necesarios, al H. Congreso, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono, el importe de tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 3.452.93 m/n.), a favor de la firma Benito Mamberto, en concepto de intereses, por demora en el pago de los certificados de que se ha hecho referencia.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a los efectos determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Obras en la Residencia Presidencial de Olivos.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.682. — 769. — Expte. 107 — F— 933, y agregados. — Visto el pedido formulado por *la Dirección General* de Arquitectura, en el sentido de que se *modifique el decreto número* 17454, de fecha Febrero 22 de 1933, en la parte *relativa* a la imputación del gasto de $ 1.162.35 m/n., en que *habían* sido presupuestos los trabajos relacionados con el cambio de canillas para riego, y los de conservación, hasta fin del año próximo pasado, de *las* instalaciones eléctricas existentes en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase el decreto de que se ha hecho referencia en el sentido de que el gasto de mil ciento sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.162.35 m/n.), a que ascienden los trabajos aludidos, se impute en la siguiente forma: $ 852.35 m/n., al Anexo I., inciso 2º, ítem 2, partida 1, y $ 310.00 m/n., al Anexo I., inciso 8º., ítem 2, partida 16, del Presupuesto de 1932.

Art. 2º. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura.— Rectificando el decreto del 8 de Marzo ppdo., (prórroga B. Mamberto).

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.671 — 770. — Expte. 2288 — C— 1933. — Vistas nuevamente estas actuaciones; y

Tomando en consideración lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Arquitectura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Rectifícase el decreto número 17977, de fecha 8 de Marzo ppdo., corriente a fojas 8 de las presentes actuaciones, en el sentido de que la prórroga de diez y nueve días (19) acordada a la Empresa Benito Mamberto para la terminación de las Obras del Colegio Nacional Central de Buenos Aires, y por el que se fija como fecha de expiración del plazo contractual *el día* 15 de Julio del corriente año, deberá considerarse hasta el día *9* de Agosto de 1932.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura.— Obras en la Residencia Presidencial de Olivos.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.686. — 771. — Expte. 4428 — R— 933. — Visto el presupuesto de $ 10.164.91 m/n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la construcción de pórticos, en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires), y

Teniendo en cuenta que enatenció a la urgencia con que era necesario llevar a cabo los trabajos de que se trata, la mencionada Dirección les dió principio de ejecución, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al disponer la iniciación de los trabajos de que ha hecho referencia, así como el adjunto presupuesto de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y un centavos moneda nacional (pesos 10.164.91 m/n.), relativo a la construcción de los pórticos mencionados, y autorízase a la aludida Repartición, para que los prosiga administrativamente, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2º. — El gasto de que se trata, se imputará en la siguiente forma: $ 6.569.06 m/n., al Anexo I., inciso 2º, ítem 2, partida 1; $ 3.540.85 m/n., al Anexo I, inciso 8º., ítem 2, partida 10; y $ 55.00 m/n., al Anexo I., inciso 8º., ítem 2, partida 11, del Presupuesto de 1933.

Art. 3º.—Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura.— Obras en la División Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.673. — 772. — Expte. 5108 — B — 1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 152.25 m/n., relativo a la colocación de aparatos para cierre automático, en siete puertas de diversos locales del edificio ocupado por la Dirección Nacional de Bellas Artes, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 152.25 m/n.), ciento cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2º. — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 21.00 m/n., al Anexo I., inciso 2, ítem 2, partida 1, y $ 131.25 m/n., al Anexo I., inciso 8º., ítem 2, partida 10, del Presupuesto del año en curso.

Art. 3º. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Contabilidad. — Confirmando resolución M. O. P., que dispone trámite jubilación de, Ramón F. Domínguez.

Buenos Aires, Abril 6 de 1923.

19.778. — 773. — Expte. 16794 — C— 1932. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria, correspondiente a don Ramón F. Domínguez, Auxiliar 7º, de la Dirección General de Contabilidad, del Ministerio de Obras Públicas, y

Teniendo en cuenta que, de conformidad, con lo resuelto por el expresado Departamento, en fecha 6 de Diciembre de 1932, fojas 17, el mencionado empleado se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Confírmase la resolución de fecha 6 de Diciembre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, referente a la tramitación del expediente de jubilación del Auxiliar 7º, de la Dirección General de Contabilidad, don Ramón F. Domínguez.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

B. y Talleres. — Facturas de "La Argentina", por servicios de limpieza edificio calle Belgrano 124. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 60,— m/n.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19777. — 774. — Expte. 548-B-1933. — Visto estas actuaciones por las que la Oficina de Biblioteca y Talleres eleva las facturas correspondientes a los meses de abril a octubre de 1932, importe total de pesos 60,— m/n., por los servicios de limpieza y conservación de instalación sanitarias efectuados por la firma "La Argentina", en el edificio de la calle Belgrano 124; y

Teniendo en cuenta que no ha sido posible abonar en oportunidad el importe de dichas cuentas, por haberse agotado los fondos de la partida de "Eventuales Ministerio" del Presupuesto de 1932, con los cuales correspondía atender aquel gasto; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60,— m/n.), a favor de la casa "La Argentina", por la prestación de los servicios de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Oficina de Biblioteca y Talleres y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente; y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad para su remisión al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 2.° del Acuerdo de Ministros de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Ferrocarriles. — Expte. N.° 5198-R-1933. — Disponiendo pago de haberes a doña Matutina Sáenz de Rojas y reconociéndole derecho a percibir dos meses de sueldo extinto esposo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19687. — 775. — Expte. 5198-R-1933. — Visto este expediente por el que doña Matutina Sáenz de Rojas, solicita le sean abonados los haberes devengados y no percibidos por su extinto esposo, don Estanislao R. Rojas, en su carácter de ex Auxiliar Principal al servicio de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, como así también la concesión de un subsidio graciable para gastos del luto; y

Atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas procederá, con la imputación correspondiente, a liquidar y abonar a doña Matutina Sáenz de Rojas, la suma de doscientos cincuenta y dos pesos con veintiséis centavos moneda nacional (pesos 252,26 m/n.), por el motivo expresado y desglosará y entregará a la misma los documentos de su pertenencia corrientes a fojas 2 y 3 de estas actuaciones.

Art. 2.° — Declárase de legítimo abono la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800,— m/n.), importe correspondiente a dos meses de sueldo que devengaba el extinto don Estanislao R. Rojas, en concepto de subsidio para lutos.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento a sus efectos; fecho, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente a fin de solicitar del H. Congreso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 16 de junio de 1908, los recursos necesarios para el pago del subsidio que se solicita.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Sud. — Est. Naranja. — Dándole nuevo nombre

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19779. — 776. — Expte. 2669-V-1933. — Vistas estas actuaciones por las que la Municipalidad de Las Flores (Provincia de Buenos Aires), y un núcleo de vecinos de la estación "Naranja" del Ferrocarril del Sud, solicita que se le cambie dicha denominación por la de "Dr. Domingo Harosteguy", como un homenaje a la memoria de quien, como médico, prestó a los obreros ferroviarios durante más de 25 años sus servicios profesionales con verdadera dedicación y desinterés, y como complemento de las consagraciones tributadas por el vecindario y autoridades del Partido de Las Flores, quienes han erigido un monumento y dado su nombre a una calle;

Atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que existen poblaciones que llevan los nombres de Naranjo, Naranjitos, Naranjo Esquina, los cuales pueden dar lugar a confusiones en el envío de la correspondencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase con el nombre de "Dr. Domingo Harosteguy", a la actual estación "Naranja" del Ferrocarril del Sud.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando el mayor gasto de $ 33.502,68, originado en la ejecución de los trabajos en el embarcadero del puerto de Santo Tomé.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19759. — 777. — Expte. 12615-P-922. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la liquidación final de los trabajos ejecutados en las obras fijas para el embarcadero flotante del Puerto de Santo Tomé, cuyo total asciende a pesos 459.270,68 moneda nacional;

Teniendo en cuenta;

Que por la realización de los trabajos de referencia fueron acordadas las siguientes autorizaciones:

	$ m/n
Decreto 21 de diciembre 1926	375.000
Decreto 8 de noviembre 1927	7.218
Decreto 23 de octubre 1929	43.550
Total	425.768

Que comparando el total del gasto real efectivo denunciado con el autorizado, resulta una diferencia en más de pesos 33.502,68 m/n., que la Dirección técnica citada, manifiesta estar justificada en virtud del escaso margen dada al renglón de imprevistos en el presupuesto respectivo, frente a la naturaleza de los trabajos realizados así como también a la particularidad del régimen de aguas del Alto Uruguay donde se halla situado el aludido puerto, cuyas crecientes han causado perjuicios y desmoronamientos que fué necesario reparar de inmediato;

Que ante las razones aducidas como justificativo del mayor gasto incurrido, puede aprobarse el mismo, a la vez, la liquidación final presentada;

Por lo que, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor gasto de ($ 33.502,68 m/n.) treinta y tres mil quinientos dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, de que da cuenta haber incurrido la Dirección General de Navegación y Puertos en la ejecución de los trabajos de que se trata, como así también la imputación dada oportunamente al mismo, al Anexo L, inciso 1, item 2, partida 1, de los Presupuestos de los años 1927 a 1929.

Art. 2.° — Apruébase asimismo la liquidación final presentada por la totalidad de los trabajos aludidos que, en consecuencia involucran el mayor gasto referido, que asciende a pesos 459.270,68 moneda nacional, (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a los efectos pertinentes.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Confírmase resolución del Ministerio de Obras Públicas que dispone trámite jubilación de Luis Céspedes.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19764. — 778. — Expte. 18122-C-1929. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Luis Céspedes, Capitán de 1.ª de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22109-N-1932 M. O. P. y resolución dictada por el expresado Departamento en fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Capitán de 1.ª de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Luis Céspedes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Confírmase resolución del Ministerio de Obras Públicas, que dispone trámite jubilación de Lorenzo Alfredo Ragni.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19765. — 779. — Expte. 28378-R-931. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Lorenzo Alfredo Ragni, Capataz de Operarios de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22109-M-1932, M. O. P., y resolución dictada por el expresado Departamento en fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Capataz de Operarios de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Lorenzo Alfredo Ragni.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Acordando permiso a don Roque L. Cassini, para ejecutar obras diversas en el pueblo Juan Ortíz, en las inmediaciones de Rosario.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19757. — 780. — Expte. 2299-C-933.
— Visto este expediente por el que don Roque L. Cassini, pide autorización para restablecer una bajada para vehículos, construir una ramada para sombra y nivelar el terreno en la parte necesaria de que es propietario en el pueblo Juan Ortíz, situado aproximadamente a cuatro kilómetros de Rosario, trabajos que presupone en pesos 500 moneda nacional, solicitando al propio tiempo, se le reserve toda la zona de ribera frente a su propiedad con el fin de construir un gran "*Stadium*"; y

Resultando de las precedentes informaciones, que sólo conviene por ahora, acordar permiso para ejecutar los trabajos que se llevan a cabo en la actualidad, con sujeción a las condiciones indicadas por la Dirección General de Navegación y Puertos y con las cuales se *encuentra conforme el recurrente, sin* que se formule la reserva requerida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a don Roque L. Cassini el permiso que solicita para llevar a cabo las obras de restablecimiento de la bajada para vehículos, ramada para sombra y nivelación parcial del terreno en el paraje de que se ha hecho referencia con sujeción a las siguientes *condiciones:*

a) La autorización será de carácter precario, debiendo procederse a la demolición de la obra en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.
b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variaciones que fueren indispensables.
c) Fíjase como gasto de inspección de obras y revisión de planos, la suma de seis pesos ($ 6 m|n.) moneda nacional, por una sola vez, que deberá ser depositada por el recurrente en la Tesorería General de la Nación.
d) El peticionante se someterá a las disposiciones *vigentes y a las que* en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Cía. Hispano Americana de Electricidad, para instalar dos cables eléctricos y uno telefónico en la zona del Dock Sud del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19758. — 781. — Expte. 5472-C-1933.
— Visto este expediente por el que la Compañía Hispano Americana de Electricidad, solicita permiso para instalar en la zona del Dock Sud, frente a la calle Capdevila, dos cables eléctricos y uno telefónico cruzando bajo la vía férrea que posee en ese lugar la Compañía del Dock Sud de la Capital, a cuyo efecto acompaña la *documentación y presupuesto de* pesos 520,— moneda nacional;

Teniendo en cuenta lo informado por la *Dirección General de Navegación* y Puertos y atento el consentimiento de la Compañía del Dock Sud, ya mencionada, no existe inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado en base a las condiciones que a continuación se expresan, a las cuales la recurrente ha prestado *su conformidad;*

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Hispano Americana de Electricidad, para que lleve a cabo la instalación de dos cables eléctricos y uno telefónico en el lugar de *que se ha hecho referencia,* con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan:

a) El permiso será de carácter precario pudiendo el Gobierno declararlo caduco cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la recurrente derecho a reclamo ni indemnización alguna.
b) Las obras se ejecutarán de acuerdo al plano 5801-K, y bajo la *inmediata inspección de la* Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, en el curso de los trabajos las modificaciones de detalle que estime conveniente. A este efecto la interesada deberá dar aviso con la anticipación suficiente de *la fecha de iniciación de* las obras.
c) La permisionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, el importe de los derechos que establece el decreto de fecha 25 de agosto de 1932; derechos que, en total se fijan en la suma de pesos 20,— *moneda nacional.*
d) La recurrente se someterá a las *disposiciones vigentes y* a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la *Cía.* Hispano Americana de Electricidad, para instalar tres cables entre las calles Suárez y Olavarría.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19756. — 782. — Expte. 5473-C-1933.
— Visto este expediente por el que la Compañía Hispano Americana de Electricidad, solicita permiso para instalar *en la zona del Dock Sud, entre las* calle Suárez y Olavarría, dos cables eléctricos y uno telefónico, cruzando bajo la vía férrea, que posee en ese lugar la Compañía del Dock Sud de la Capital, a cuyo efecto acompaña la documentación y presupuesto de pesos 680,— moneda nacional;

Teniendo en cuenta lo *informado por* la Dirección General de Navegación y Puertos y atento el consentimiento de la *Compañía del Dock Sud* ya mencionada, no existe inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado, en base a las condiciones que a continuación se expresan, a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Hispano Americana de Electri*cidad, para* que lleve a cabo la instalación de dos cables eléctricos y uno telefónico en el lugar de que se ha hecho referencia y con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan:

a) El permiso será de carácter precario, pudiendo el Gobierno declararlo caduco cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la recurrente derecho a reclamo ni indemnización alguna.
b) *Las obras se ejecutarán* de acuerdo al plano N.° 5800-K- y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir en el curso de las mismas, las modificaciones de detalle que estime necesarias; a tales efectos, la interesada deberá dar aviso con suficiente anticipación de la fecha *en que las inicie.*
c) La permisionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, el importe de los derechos que establece el decreto de agosto 25 de 1932, derechos que en total se fijan en la suma de pesos 20 moneda nacional.
d) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le *fueren aplicables.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Modificando imputación de diverso personal de la misma.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19763. — 783. — Expte. 5533-N-933.
— Tomando en consideración lo solicitado a fojas 1 por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de *Obras Públicas,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase, con antigüedad al 1.° de enero último, la imputación de los haberes del personal de la Dirección General de Navegación y Puertos que a continuación se detalla, el que deberá revistar desde aquella fecha con igual sueldo y categoría que tiene al presente y con cargo al Anexo L, inciso 3.°, *ítem 2, partida 21 (Renovación y ampliación vías férreas Puerto Madero),* del presupuesto vigente: don Francisco N. Osilio y don Ernesto Casafo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de *Contabilidad, archívese.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Cambio imputación de pesos 2.859,50 m|n., decreto de noviembre 8 de 1932.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19619. — 784. — *Expte. 23494-I-932.*
— Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General *de Contabilidad,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 12189, de fecha 8 de noviembre próximo pasado, *por el que se aprobó la licitación* privada N.° 301, realizada por la Dirección General de Irrigación para *la adquisición* de compuertas de hierro con destino a las Obras de Riego en Rosario de Lerma (Salta), en el sentido de que el importe de ($ 2.859,50 m|n.) dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a que asciende la referida provisión, efectuada durante el corriente año, *se imputará al Anexo L, inc. 2, ítem* 2, partida 32 del presupuesto vigente, en lugar de la determinación el referido decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — *Se la autoriza para iniciar* replanteo obras desagüe en Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas, pu*diendo invertir* pesos 1.000.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19767. — 785. — *Expte. 26148-I-932.*
— Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita autorización para iniciar el replanteo de las obras de desagüe proyectadas para las cañadas de San Antonio y Arroyo Tortugas a cuyo efecto se propone invertir la suma de $ 1.000 m|n., en viáticos y gastos de movilidad:

Atento que el replanteo de que se trata responde el propósito de iniciar a la mayor brevedad las obras aludidas y fijar definitivamente, la línea de los alambrados protectores de los canales, y

De acuerdo con las informaciones producidas en las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita, proceda a efectuar el replanteo de las obras de contrucción de desagües en las cañadas San Antonio y Arroyo Tortugas, pudiendo invertir a tal efecto hasta la suma de ($ 1.000 m|n.) *un mil* pesos moneda nacional, que se imputará a la Ley 11.616, Plan de Trabajos Públicos, Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irriación. — Cambio imputación pesos 295 moneda nacional

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19620. — 786. — Expte. 27590-I-932.
— Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General *de Contabilidad,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 11946, de fecha 28 de diciembre ppdo., por el que se aprobó la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de 100 metros de cable de *acero, con destino* a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, en el sentido de que el *importe de ($ 295,— m|n.)* a que asciende dicha provisión efectuada durante el corriente año, se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 7, del presupuesto vigente, en lugar de la determinada en el referido decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General *de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación* a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 20 toneladas hierro redondo para obras Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19769. — 787. — Expte. 4777-I-1933.
— Visto el resultado de la licitación privada *N.° 706 que ha realizado* la Dirección General de Irrigación para la adquisición de veinte toneladas de hierro redondo con destino a las obras del Dique Quebrada La Rioja;

Teniendo en cuenta que en el remate aludido se han observado las disposiciones en vigor, así como que conviene aceptar la *propuesta indicada por la* Repartición licitante en su informe de fs. 28,

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de* Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que *adjudique la provisión de veinte* (20) toneladas de hierro redondo, a la firma Descours y Cabaud por el importe *total de ($ 2.758,— m|n.)* dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a *sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 50 toneladas cemento portland para Obras Dique Quebrada, La Rioja.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.624. — 788. — Expte. 4850-I-1933.
— Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 733, realizada por la *Dirección General de Irrigación,* relativa a la adquisición de 50 toneladas de cemento portland, con destino

las Obras Dique Quebrada, La Rioja; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la suma de pesos 2.499.— moneda nacional, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión de 50 toneladas del referido material a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, por la suma de dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos moneda nacional, ($ 2.499.— m|n.) que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición varios artículos de electricidad y ferretería para obras de la Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.637. — 789. — Expte. 4854-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en las licitaciones privadas números 553, 684 y 685, que ha llevado a cabo con el fin de adquirir diversos artículos de electricidad y ferretería con destino a las obras de la Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy);

Teniendo en cuenta que en los actos realizados se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de los implementos de electricidad aludidos, a las casas y por los precios que a continuación se determina, con excepción de los renglones 1 a 20 de la licitación 553 y 3 y 20 de la número 684, que han sido declarados desiertos por las causas que se especifica a fojas 107 vuelta y 108 vuelta:

	$ m/n.
Licitación Privada N.° 553—	
Westinghouse Electric. — Renglones 21, 22, 23, 37 y 38	342.25
General Electric, S. A. — Renglones 24 a 28, 30 a 33, 35 y 37	186.73
Agar Cross y Cía., Ltda. — Renglones 34 y 40	22.49
Licitación Privada N.° 684—	
Guanziroli y Cía. — Renglones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 19, 21 y 22	379.06
F. Francioni y Cía. — Renglones 17 y 18	6.40
Meineke y Cía. — Renglones 15 y 16	19.80
Blanch Hermanos. — Renglones 8, 9 y 12	16.75
Licitación Privada N.° 685—	
Siemens Schuckert, S. A. — Renglón 3	37.—
Pirelli, S. A. Platense. — Renglones 4, 5 y 6	1.661.20
S. A. General Electric — Renglones 1 y 2	88.13

Art. 2.° — La cantidad integral a invertirse de dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.759,72 m|n.), se atenderá con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición chapas de hierro y bulones para las obras de riego en Rosario de Lerma (Salta).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.771. — 790. — Expte. 5026-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas en la licitación privada número 727, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de chapas de hierro y bulones con destino a las obras de riego en Rosario de Lerma, resulta más conveniente la de las firmas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

	$ m/n.
Talleres Metalúrgicos San Martín. — Renglón 1 y 2 ..	2.224.50
Thyssen Lametal. — Renglón 3 y 5	96.10
Pablo Máspero. — Renglón 4	240.—

Art. 2.° — Impútese la suma total de ($ 2.580,60 m|n.) dos mil quinientos ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional, al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 30 toneladas de hierro redondo para Obras de Embalse Río III (Córdoba).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.772. — 791. — Expte. 5027-I-933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 30 toneladas de hierro redondo para las Obras de Embalse Río Tercero;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la de la firma "Thyssen Lametal", por la suma de pesos 3.984 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión del referido material a la firma "Thyssen Lametal" por la suma de ($ 3.984 m|n.) tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 90 toneladas de cemento portland, para Obras Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.768. — 792. — Expte. 5031-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 719, que ha llevado a cabo para la adquisición de 90 toneladas de cemento portland con destino a las Obras de la Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy);

Teniendo en cuenta que en el acto realizado se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene aceptar la propuesta indicada por la Repartición licitante en su informe de fojas 17;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión del material indicado a la "Compañía Sud Americana de Cemento Portland" por la cantidad total de ($ 4.986.— m|n.) cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición varios artículos para obras de riego de Río Negro Superior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.625. — 793. — Expte. 5178-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 531, así como en el pedido directo de precios número 745, que formulara a "The Texas Company, S. A." después de haber sido declarada desierta la licitación privada número 532 por no llenar el material ofrecido por las casas concurrentes las condiciones requeridas;

Teniendo en cuenta:

Que al efectuarse la licitación privada número 531, así como el pedido directo de precios número 745 (efectuado de acuerdo al artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Contabilidad), se han llenado los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para actos de tal naturaleza;

Que del examen de las propuestas presentadas, surge la conveniencia de adjudicar la provisión del material licitado a la "Compañía Británica de Construcciones de Acero";

Que es equitativo el precio cotizado por "The Texas Company S. A.", al contestar el pedido directo aludido; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique las provisiones a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Licitación Privada N.° 531—	
Cía. Británica de Construcciones de Acero— Por 200 m. l. de cable de acero	369.—
Pedido Directo de Precios N.° 745—	
The Texas Company, S. A. — Por 400 kilogramos de grasa	270.—

Art. 2.° — La cantidad total de ($ 639.— m|n.) seiscientos treinta y nueve pesos moneda nacional a invertirse de acuerdo con lo ordenado en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 50 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 2.000 Kgs. de alambre blando, para obras Dique Quebrada, La Rioja.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.770. — 794. — Expte. 5181-I-1933. — Visto el resultado de la licitación privada número 696, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 2.000 kilogramos de alambre blando, conforme se especifica en la adjunta planilla de precios, con destino a las obras Dique Quebrada, La Rioja; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto, en el que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma "S. A. La Cantábrica" por la suma de pesos 740.— moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora le Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión de los referidos materiales a la casa "S. A. La Cantábrica" por la suma de ($ 740.— m|n.) setecientos cuarenta pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición diversos materiales para automóviles para obras de riego en Rosario de Lerma (Salta).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.636. — 795. — Expte. 5183-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en las licitaciones privadas números 614, 615 y 688, que ha efectuado con el objeto de adquirir diversos materiales para automóviles con destino a las obras de riego en Rosario de Lerma (Salta);

Teniendo en cuenta:

Que en los actos realizados se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que de lo actuado se desprende que conviene aceptar las ofertas indicadas a fojas 80 y 81, por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de los materiales necesarios, a las casas y por los precios que a continuación se determina:

	$ m/n.
Licitación Privada N.° 614—	
Vacuum Oil Company. — Renglón único	621.18
Licitación Privada N.° 615—	
Firestone de la Argentina — Renglones 1, 3 y 6	568.84
Neumáticos Good-Year S. A. — Renglones 2, 4, 5 y 7 .	319.70
Licitación Privada N.° 688—	
H. Goldenberg y Cía. — Renglón 1 y 2	93.—

Art. 2.° — La cantidad total a invertirse de ($ 1.602.72 m|n.) un mil seiscientos dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición gelinita y fulminantes eléctricos para obras del Dique Neuquén.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.643. — 796. — Expte. 5262-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 627, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de gelinita y fulminantes eléctricos destinados a las Obras del Dique Neuquén, resulta más conveniente la de la casa Banhan Hermanos y Cía., por la suma de pesos 284,50 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión de los referidos fulminantes, a la casa Banhan Hermanos y Cía., por la suma de ($ 284,50 m|n.) doscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición artículos de escritorio y Bandera Nacional para Intendencia Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.774. — 797. — Expte. 5361-I-933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas números 533 y 534, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativas a la adquisición de artículos de escritorio y Bandera Nacional, con destino a la Intendencia de Riego Río Negro Superior; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dichos actos, en los que se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se determina; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícanse la provisión de los artículos referidos a las casas y por los importes que a continuación se determina:

	$ m|n.
Licitación Privada N.° 533—	
Aretz y Cía. — Renglones números 14 y 16	18.—
J. Penser, S. A. Ltda. — Renglones Nos. 1, 5 al 12, 15, 17 18, 19 y 20	253.50
Casa Iturrat. — Renglones números 1 bis, 3, 4 y 21	19.35
Licitación Privada N.° 534—	
Juan Argento. — Renglón	

Art. 2.° — Impútese la suma total de ($ 347,85 m|n.) trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 7 del Presupuesto vigente

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 200 litros aceite para obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.775. — 798. — Expte. 5424-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se le autorice para adquirir directamente de la firma "Vacuum Oil Company Inc.", 200 litros de aceite "Mobiloil", tal como se especifica en la planilla de pedido de precios corriente a fojas 4, con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini;

Teniendo en cuenta que la firma comercial indicada es la única introductora en plaza del producto aludido, por lo que el presente caso encuadra en lo estipulado en su inciso 5.° por el artículo 33 de la Ley 428; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, con el destino expresado, adquiera directamente de la firma comercial nombrada 200 litros de aceite "Mobiloil", de acuerdo a las estipulaciones de la planilla correspondiente, al precio total de ($ 221,20 m|n.) doscientos veintiún pesos con veinte centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 200 litros de aceite para automóvil, para Intendencia de Riego en Andalgalá (Catamarca).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.766. — 799. — Expte. 5425-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice para adquirir directamente de la firma "Vacuum Oil Company Inc.", 200 litros de aceite para automóvil, marca "Gargoyle Mobiloil - A", con destino a la Intendencia de Riego de Andalgalá (Catamarca);

Teniendo en cuenta que la casa comercial indicada es la única introductora en plaza del producto aludido, por lo que el presente caso encuadra dentro de lo que establece el artículo 33, inciso 5.° de la Ley 428; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, con el destino expresado, adquiera directamente de la firma introductora nombrada doscientos (200) litros de aceite para automóvil de la marca y tipo indicados, de acuerdo a las especificaciones de la planilla que corre agregada a fojas 5, por la cantidad total de ($ 203,79 m|n.) doscientos tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 2 cámaras y 2 cubiertas para camión "Brockway"

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.776. — 800. — Expte. 5526-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación al licitar privadamente la provisión de dos cubiertas y dos cámaras para camión "Brockway" con destino a su Depósito Central, ha obtenido como propuesta más conveniente la de "Neumáticos Good-Year, S. A." que es procedente aceptar;

Teniendo en cuenta que en el acto de que se trata se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de las cámaras y cubiertas de que se trata, a la firma "Neumáticos Good-Year S. A.", por la cantidad total de ($ 308,30 m|n.) trescientos ocho pesos con treinta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 4 toneladas de hierro en lingotes para fundición, para Obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.773. — 801. — Expte. 5531-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 758, que ha realizado a fin de adquirir cuatro toneladas de hierro en lingotes para fundición con destino a las Obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que procede aceptar la propuesta aconsejada a fojas 20 por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de cuatro toneladas de hierro en lingotes para fundición, a la firma "S. A. La Cantábrica" por la cantidad de ($ 420.— m|n) cuatrocientos veinte pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

O. Sanitarias. — Obras de saneamiento a construirse en Ciudad de Godoy Cruz (Mendoza).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.702. — 802. — Expte. 1592-O-924. — Visto que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación eleva las presentes actuaciones relacionadas con las obras de saneamiento a construirse en la ciudad de Godoy Cruz (Provincia de Mendoza), manifestando que de conformidad con la autorización conferida por el decreto de fecha 22 de septiembre de 1932 ha procedido a suscribir ad referéndum del Poder Ejecutivo, el convenio que ha de regir dichas obras, con el Representante de la expresada Provincia;

CONSIDERANDO:

Que el convenio de que se trata ha sido aprobado por Ley de la H. Legislatura de 23 de febrero último, promulgada bajo el número 1011 y cuya copia autenticada obra a fojas 58, por lo que y habiéndose llenado los requisitos legales, nada obsta para que se otorgue la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio subscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo por el señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación con el Representante de la Provincia de Mendoza, corriente a fojas 54 por el que se establecen las condiciones y normas que han de regir la construcción de las obras a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

O. Sanitarias. — Municipalidad de Concepción del Uruguay, s|modificación tarifas de corriente eléctrica.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.701. — 803. — Expte. 4424-O-933. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Intendencia Municipal de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) a requerimiento del Consejo Deliberante de la misma solicita de las Obras Sanitarias de la Nación, la modificación de las tarifas vigentes de corriente eléctrica para fuerza motriz a fin de que éstas adquieran dentro de lo posible la elasticidad necesaria para su mejor adaptación a las exigencias del consumo de la población expresada;

Que como la modificación antedicha no obstante estar autorizada por el artículo 7 de la Ley 10.998, requería la aprobación previa del Consejo Deliberante, de acuerdo con el artículo 16 del convenio que rige la construcción y explotación de las obras que así lo determina, la Dirección de las Obras Sanitarias elevó a la Municipalidad recurrente el proyecto de modificación de tarifas, el que fué aprobado por Ordenanza número 865, cuya copia corre agregada a las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación estudiada propuesta por la Comisión de Proyectos y Construcciones de las Obras Sanitarias de la Nación, aconseja su aceptación toda vez que ella tiende a disminuir los precios unitarios de la electricidad consumida en razón inversa de los consumos;

Que con la reducción propuesta se propenderá al par que un mejor aprovechamiento de la Usina que actualmente trabaja muy debajo de su capacidad de producción, a un mayor consumo de energía por parte del vecindario, que en general redundará en beneficio directo de la población de la comarca expresada;

Que en consecuencia procede se apruebe la modificación referida en la forma acordada por las Obras Sanitarias de la Nación, por resolución de su Directorio de fecha 26 de agosto ppdo;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la modificación del inciso d) del artículo 12 de las Tarifas vigentes que rigen el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz que efectúa las O. Sanitarias de la Nación, en la Ciudad de Concepción del Uruguay, en la siguiente forma:

"Por cada Kwh. de consumo comprendido entre:

	$ m|n.
2.501 y 5.000 kwh.	0.09
5.001 y 10.000 kwh.	0.08
10.001 y 20.000 kwh.	0.07
20.001 y 30.000 kwh.	0.06
30.001 y mayor cantidad de kwh.	0.05

Estos precios permanecerán invariables mientras el costo del fuel-oil esté comprendido entre pesos 30.— y pesos 37.— moneda nacional la tonelada. Por cada un peso moneda nacional o fracción mayor de cincuenta centavos que aumente el costo de la tonelada de dicho combustible sobre el de pesos 37.— moneda nacional o que lo disminuya debajo del de pesos 30.— moneda nacional, los precios del kwh. establecidos en el presente inciso aumentarán o disminuirán en quince centésimos de centavos moneda nacional ($ 0.0015 m|n.)".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Municipalidad recurrente y vuelva a las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Gath y Chaves, S. A. (1)

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

167. — Expte. 8529-C-932. — R. F. N.° 132. — Vista la apelación deducida por la razón social Gath y Chaves, S. A., del fallo de la Aduana de la Capital que le impone la pena de comiso al cajón número 5864, documentado por manifiesto de directo número 93.177 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho documento se pidió el despacho a plaza de la mercadería contenida en el cajón de referencia, a cuyo fin se declaró, entre otros efectos bien manifestados: "128 kilos de algodón pintado, de más de 80 gramos, aforo pesos 0.90 más 60 o|o al 25 o|o valor, partida 2013"; lo que dió motivo a la instrucción de un sumario por falsa manifestación que la Aduana falló aplicando la pena de comiso en los términos de los artículos 61 y 66 de la Ley número 11.281;

Que el recurso interpuesto no procede, desde que siendo el valor de la mercadería en infracción de pesos 307,20 oro sellado, y el manifestado de pesos 184,32 la diferencia entre uno y otro valor resulta ser de pesos 122,88 oro sellado, es decir, excede del 50 o|o del valor asignado a la mercadería en el respectivo documento;

Que, en consecuencia, la aplicación de la pena en la extensión que se le ha dado (artículo 61, Ley 11.281), es asimismo inobjetable, desde que el valor de la mercadería en contravención ($ 307.20 o|s.) no solamente alcanza, sino que excede a la mitad del valor total del cajón ($ 552.— o|s.);

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Paraguay, Legación. — Librando despacho

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1065. — Expte. 1623-P-1933. — R. D. N.° 198. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un automóvil usado, venido por el Ferrocarril Central del Paraguay, según carta de porte adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación del Paraguay.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía Swiff de la Plata.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1066. — Expte. 876-C-933. — R. F. N.° 140. — Vista la apelación deducida por la Compañía Swiff de La Plata, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al 10 o|o del valor de la mercadería embarcada por boleto número 14.110; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita embarcar 67 fardos con un peso de 3.070 kilos de carne de cerdo congelada, y por el certificado expedido por el Ministerio de Agricultura resulta que lo realmente embarcado era carne de cerdo curada (jamones);

Que la Compañía recurrente reconoce que efectivamente lo embarcado era carne curada y en apoyo de su gestión sostiene que no existe diferencia de valor, circunstancia ésta que queda desvirtuada por los informes de la Junta del Ramo y Oficina de Liquidaciones (fojas 8 y 8 vuelta);

Que, en tal virtud, no existen méritos para liberar a la documentante de la pena impuesta, máxime que la Aduana teniendo en cuenta la desproporción entre el valor de la mercadería y el perjuicio fiscal, la ha disminuído considerablemente;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Doublet, Armando. — Negando devolución diferencia de derechos tejidos de algodón para entretela.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1067. — Expte. 8440-D-1932. — R. V. N.° 409. — Vista la presentación del señor Armando Doublet, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 o|o, aplicado a una partida de tejido de algodón para entretela, que introdujo a plaza por despacho de directo número 105.014 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la muestra acompañada, no puede tener ningún efecto demostrativo, desde que ella no ha sido extraída oficialmente por la Aduana;

Que, por lo demás, el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bell, Jorge e hijos. S. A. Comercial e Industrial. — Negando devolución derechos cobrados de acuerdo a Decretos del Gobierno Provisional.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1068. — Expte. 545-B-1933. — R. V. N.° 410. — Vista la presentación de la S. A., Comercial e Industrial "Jorge Bell e hijos", en la que solicita devolución de lo abonado de más en los despachos que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido en que la diferencia de derechos cobrados lo fueron en virtud de decretos dictados por el Gobierno Provisional, y a los que se desconocen legalidad;

Que no puede ser aceptable la argumentación de ilegalidad de dichos decretos, desde que el H. Congreso al sancionar la Ley N.° 11.588, los ha prorrogado en su vigencia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Modificando resolución sobre trámite de encomiendas, en Corrientes.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1069. — Expte. 6282-D-1932. — R. V. N.° 411. — Visto que la Dirección General de Aduanas eleva la nota de la ex Inspección General de Rentas, en la que se propone la modificación de la norma que rige el despacho de las encomiendas internacionales, impuesta a la Aduana de Corrientes por resolución de este Ministerio de fecha 24 de junio de 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución precitada se dispuso que la Aduana de Corrientes debería enviar empleados al Correo, cuando los interesados se presentaren gestionando el despacho de las encomiendas llegadas a su consignación; pero siendo en la actualidad, reducido el número de empleados con que cuenta la citada Aduana, resulta conveniente tanto para los intereses del comercio como para la Administración Nacional, modificar la resolución de referencia tal cual se propicia, es decir, en el sentido de que sea el Correo quien remita las piezas a la Aduana, para su verificación y despacho, desde que, como lo manifiesta la Dirección General de Correos y Telégrafos, no existe ningún inconveniente en autorizar el cambio de procedimiento solicitado, y así ya lo ha dispuesto por resolución interna;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase la resolución de 24 de junio de 1927, en la forma que se deja expuesta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Gutiérrez, Adelino. — Negando devolución derechos (Art. 148) y pasando antecedentes a efecto de que la Dirección General de Aduanas se pronuncie respecto a un cargo.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1070. — Expte. 392-G-933. — R. V. N.° 412. — Vista la presentación del señor Adelino Gutiérrez, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de los derechos de importación correspondientes a papel blanco común para diarios, introducido a plaza por despacho de directo número 597 del año 1932, y a la vez cancelación del cargo número 101, formulado en concepto de diferencia de derechos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, no se han llenado los requisitos que establece el artículo 20 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, para gozar de la franquicia que pretende el recurrente;

Que, además, el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Que, en cuanto a la anulación del cargo, corresponde a la Dirección General de Aduanas pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de 30 de julio de 1931;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda de conformidad con lo establecido en el último considerando y a los demás efectos.

HUEYO

Ponce, D. — Negando devolución diferencia de derechos, aplicado a una partida de harina láctea llamada "Ovomaltina".

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1071. — Expte. 398-P-933. — R. V. N.° 413. — Vista la presentación del señor D. Ponce, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o, aplicado a una partida de harina láctea llamada Ovomaltina que introdujo a plaza por despacho de directo número 134.247 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires. — Denegando devolución derechos, caños maestros para instalación de gas, privada.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1072. — Expte. 1895-C-1929. — R. V. N.° 414. — Vista la presentación de la Compañía Primitiva de Gas, de Buenos Aires, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación por 134.082 kilos, caños de hierro galvanizado, introducidos a plaza en el año 1928, por los manifiestos que enumera, y que fueron aplicados en la instalación de derivaciones del gas, para suministros particulares; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en términos generales, el pedido que formula la recurrente, que pretende fundar con la cita de los artículos 4.° de la Ley número 11.281, y 3.° de su reglamentación, no procede por cuanto no ha dado cumplimiento a lo prescripto por el artículo 20 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, que fija un trámite previo que no puede omitirse para la obtención de la franquicia;

Que considerando el caso en particular, corresponde hacer presente que de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias invocadas por la interesada, la franquicia sólo correspondería a los caños maestros y no a las conexiones domiciliarias, afectadas a esa explotación privada, y, en consecuencia, ajenas al servicio colectivo de la población;

Que, finalmente, debe aprobarse la resolución, dictada por la Aduana de la Capital, corriente a fojas 20 de estas actuaciones, en razón de que los asesores legales y técnicos que han dictaminado en autos, concuerdan en que dicha resolución interpreta acertadamente el alcance de los artículos 4.° de la Ley número 11.281 y 3.° de su reglamentación, en la parte que acuerda franquicia a los caños maestros destinados a suministros particulares;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Apruébase la resolución de la Aduana de la Capital, a que se hace referencia en el último considerando, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Negando devolución letra caucional firmada por un ferrocarril por parafina (aceite de) no incluído en la nómina.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1073. — Expte. 810-F-932. — R. V. N.° 415. — Vista la presentación del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, en la que solicita se incluya el aceite de parafina en la nómina de los artículos que libres de derechos pueden importar las Empresas ferroviarias, y, en consecuencia, se le devuelva la letra caucional firmada ante la Aduana de la Capital, por los derechos correspondientes a la introducción al país de una partida de 1.121 kilos de dicho aceite; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la primera parte de la petición está resuelta por el decreto de 17 de diciembre de 1931, por el que se formuló taxativamente, la nómina de los artículos que, exentos de derechos, pueden introducir las Empresas ferroviarias, y en ella no figura incluído el aceite de referencia;

Que ese elemento no puede considerarse comprendido en las leyendas de los ítems 249, 266 y 291 de la referida nómina, porque las dos primeras aluden

a materiales de respuesto y no a materiales de consumo, y porque la última hace alcanzar la franquicia exclusivamente a la "parafina", siendo lógico suponer que si se hubiera querido otorgar una liberación más amplia, ella se hubiera hecho extensiva, implícitamente, a los "similares y derivados de la parafina", categoría que forzosamente comprendería al aceite de parafina;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que haga efectiva la letra comprometida por la Empresa recurrente, y a los demás efectos.

HUEYO

Fernández, González y Cía. — Devolución derechos expediente de avería, partida de bocoyes, de madera, con aceitunas en salmuera.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

1074. — Expte. 4626-F-1932. — R. V. N.° 416. — Vista la presentación de la firma Fernández, González y Compañía, en la que solicita devolución del importe de los derechos de importación correspondientes a la rebaja de 5.530 kilos bruto, concedida por la Aduana de la Capital en concepto de avería, sobre una partida de 120 bocoyes de madera con 89.000 kilos bruto aceitunas en salmuera, documentados en despacho de directo número 95.806 del año 1930; y, al mismo tiempo, pide se le abone la suma de pesos 70.— o|s., valor de la mercadería contenida en tres de dichos bocoyes y que fué arrojada a los vaciaderos públicos por hallarse en completo estado de descomposición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes obrados ponen de manifiesto que la Aduana ha reconocido, con *la mercadería a la vista*, el demérito sufrido por la misma, acordando, en consecuencia, la rebaja señalada "siempre que no se hubieren abonado los derechos";

Que, no obstante la salvedad hecha por la Aduana, es de equidad acceder a lo solicitado, en atención a que el pago *de los derechos se efectuó con anterioridad* a la resolución de la Aduana y como medio de impedir un mayor demérito de la mercadería en depósito, por el *retiro de una parte de ella*;

Que, finalmente, el pedido de la recurrente en lo que atañe al pago del importe de los bocoyes arrojados, no procede, por cuanto, además, de que ellos están comprendidos en la rebaja acordada por la Aduana, se opone a lo dispuesto en el artículo 194 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente, y, cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Compañía General Aeropostal. (Servicio Comercial). — Declarando que no existe inconveniente en redactar los certificados de origen en papel liviano.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1075. — Expte. 5074-C-1932. — R. V. N.° 417. — Vista la presentación de la Compañía General Aeropostal (Servicio Comercial), en la que solicita se le autorice a confeccionar los formularios de *"Declaraciones y Certificados de Origen de Mercaderías"*, en papel liviano; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe ninguna disposición que determine la calidad del papel a emplearse en los documentos de referencia;

Que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, tanto más si se tiene en cuenta que ello redundará, según lo manifiesta la peticionante, en beneficio de los remitentes, por la rebaja de tarifa de que gozarán para el envío por vía aérea de dichos documentos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas y Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que no existe inconveniente en deferir a lo solicitado por la Compañía presentante, entendiéndose que el papel empleado por la misma en la confección de los documentos aludidos, deberá reunir la consistencia necesaria para soportar el manipuleo derivado del riguroso contralor aduanero a que están sujetos.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Compañía Swift de La Plata. — Negando reconsideración devolución derechos materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1076. — Expte. 761 —C— 933. — R. V. N°. 418. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 27 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados, para su frigorífico, en Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Passalacqua Hugo V. — Exoneración multa demora retiro yerba por falta análisis Agricultura.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1077. — Expte. 6141 —P— 1932. — R. V. N°. 419. — Vista la presentación del señor Hugo V. Passalacqua, en la que solicita la anulación del cargo número 4217, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o|o, y doble almacenaje, aplicados a una partida de yerba, que no fué retirada dentro del plazo que acuerda el artículo 17, de la Ley número 11.243; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se desprende que el vencimiento del plazo de 30 días, que otorga el art. 17 de la Ley N°. 11.284, para el retiro de los efectos de los depósitos fiscales, *se ha operado como consecuencia de la tramitación amplia que debió sufrir en el Ministerio de Agricultura, el pedido efectuado ante el Departamento por el recurrente*, a fin de obtener el permiso respectivo para la introducción al país de la mercadería documentada (certificado);

Que el interesado procedió al retiro de la mercadería de oficina en los almacenes fiscales, inmediatamente que la Aduana recibió el análisis que colocaba a la mercadería en condiciones de introducirse a plaza, por lo que, teniendo en cuenta que dicho retiro se operó dentro del plazo de 5 días, señalado por el artículo 19 de la Ley número 11.248, y que la demora no es del todo imputable al recurrente, es de equidad que el presente caso sea tratado a los previstos en dicho artículo; en cuya virtud corresponde anular el cargo impugnado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Thiel Francisco. — Negando libre retorno de una película.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1078. — Expte. 3775 —T— 1932. — R. V. N° 420. — Vista la presentación del señor Francisco Thiel, en la que pide se le permita el libre retorno de una película cinematográfica intitulada «El Misterio del Cuarto Amarillo», exportada a Bolivia, por la Receptoría de La Quiaca, con guía número 427; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la *Ley 11.281* exonera de derechos a las mercaderías de fabricación nacional, que retornen al país, dentro del año de su exportación, siempre que se diferencien, sin lugar a duda, de sus similares extranjeras, circunstancia que no ha sido justificada en el presente caso;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Compañía Continental de Exportación S. A. — Intimando pago derechos de exportación.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1079. — Expte. 2029 —C— 1933. — R. V. N°. 421. — Vista la presentación de la Compañía Continental de Exportación S. A., en la que reclama del procedimiento seguido por la Aduana de Rosario, al liquidar los derechos de exportación del boleto de embarque número 461, expedido el 1° de Abril de 1929, de acuerdo con los aforos y derechos vigentes en el mes de Marzo del mismo año; atento lo actuado, de lo que

Resulta:

Que el día 29 de Marzo, y de acuerdo con la facilidad acordada por la resolución de 27 de Agosto de 1930, la recurrente, solicitó del Resguardo permiso para embarcar kilos 3.500.000 de trigo a granel y kilos 1.000.000 de maíz a granel, embarques éstos que, como los subsiguientes, se imputaron al boleto número 461;

Que en los días subsiguientes del mes de Marzo, se embarcaron únicamente 884.210 kg. de trigo a granel y 861.610 kg. de maíz a granel y en bolsas;

Que el día 1°. de Abril, la recurrente, obtuvo de la Aduana el permiso de embarque número 461, por *la cantidad de 1.025.000 kilos de* maíz a granel y 3.800.000 kg. de trigo a granel, o sea, en cantidad mayor a la declarada en la primitiva *petición*, habiéndose cumplido por 1.010.000 kilos y 3.662.(00 kilos, respectivamente, sobre cuyo boleto se aplicaron los aforos y derechos que regían para el mes de Marzo, por las cantidades embarcadas por cuenta del permiso provisorio, lo que da origen al presente reclamo, y

CONSIDERANDO:

Que siendo el boleto de embarque, el documento necesario para formalizar la operación, la liquidación de los derechos, debe forzosamente referirse a los aforos del mes en que se otorgó el boleto;

Que por igual razón, la liquidación de los derechos de lo embarcado con permiso provisorio, en los términos de la resolución de 27 de Agosto de 1930, debe practicarse únicamente por la cantidad realmente embarcada por *cuenta de ese permiso*, en cuya virtud corresponde intimar la efectividad del cargo formulado por la Aduana de Rosario, a fs. 14,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Sarsotti Carlos e Hijos. — ... reconsideración, devolución ... chos portuarios.

Buenos Aires, Abril 4 de 19..

1080. — Expte. 661 —S— 19.. R. V. N°. 422. — Vista la presentación de la firma Carlos Sarsotti e Hijos, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 2.. Enero ppdo., que no hace lugar *a la devolución de lo abonado de...* a la Aduana de Santa Fe, en concepto de derechos portuarios, correspondientes al vapor italiano *...muda», que fueron liquidados* sobre la base de 3430 toneladas, ... en realidad su registro neto es 2732 toneladas; atento lo actuado

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento a lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

María Laura Beiner Izaguirre de ... so. — Se ordena nueva valuación de una fracción de tierra.

Buenos Aires, Abril 4 de 19..

1081. — Expte. 170 —H— 19.. 115—V.— Visto que doña María Laura Beiner Izaguirre de Hueso, ... ma de la valuación asignada a la fracción de tierra de su propiedad, ubicada en la Sección 19, fracción ... 22, del *Territorio de la Pampa*,

CONSIDERANDO:

Que el peritaje practicado a requerimiento de las autoridades de la Gobernación, demuestra que el ... asignado a ese inmueble es muy superior, al que realmente corresponde;

Que en virtud de tal circunstancia se comprueba la existencia de un error de hecho, que justifica la rectificación de la valuación en la forma aconsejada a fs. 15 y vta.;

Que esta modificación debe ... del año 1930, en virtud de que ... pagos, no han sido hechos bajo protesto hasta ese año, pero ... puede eximir a la interesada ... multas de los años 1931 y 1932 ... no haberse abonado el impuesto dentro del término reglamentario, ... ellas, deberán aplicarse en la proporción correspondiente al nuevo ... atribuído a la tierra,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que rectifique la valuación de que se trata, reduciendo el valor de la hectárea, a la suma ... los pesos con cincuenta centavos ... moneda nacional, a partir del año ... inclusive, debiendo percibir los ... puestos ya vencidos con multa ... vo efecto y a opción del interesado podrá hacerse la imputación ... pagado en aquel ejercicio o el ... la devolución del exceso.

HUEYO

José Olmedo. — Denegando ... por alta valuación.

Buenos Aires, Abril 4 de 19..

1082. — Expte. 285 —O— 19.. 116—V. — Visto que don ... Olmedo, reclama de la valuación asignada a su propiedad, situada en la calle Terrada 2856 al 64, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado, ocurrió en oportunidad, ante el Jurado establecido por el artículo 6°. de la Ley 11.285, como único Juez, para entender en esta clase de reclamos ... yas decisiones son inapelables

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Angel Gerino. — Confirmando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, referente a la valuación de una propiedad.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1083. — Expte. 804 —G— 1933. — 417—V. — Vista la apelación deducida por don Angel Gerino, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que confirma la valuación asignada a su propiedad, sita en Perú 1363, en el expediente de subdivisión número 16064 P., atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que la asignación de valor a los lotes en que se subdividió la propiedad, ha sido efectuada considerando el valor del terreno del que quedaba libre de construcciones, correspondiendo la mayor valuación al que comprende la residencia del señor Gerino, cuya edificación suntuosa justifica la elevada valuación de 726.000 asignada a dicha propiedad, y que fué consentida;

Que el hecho de haberse vendido a un precio inferior a su valuación está justificado por tratarse de un palacio, para el que no existen, en los actuales momentos, interesados por su compra;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Godsall y Paz. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

1084. — Expte. 3976 —G— 1932. — 128 V. — Vista la apelación deducida por los recurrentes Godsall y Paz, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por impuesto a las cubiertas que se han introducido equipando camiones; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que los apelantes argumentan que el Decreto de 19 de Enero de 1932, al gravar las cubiertas para «carruajes locomóviles», sólo ha querido referirse a las destinadas a los automóviles de turismo, con exclusión de los vehículos comerciales y de carga, los que no considera comprendidos en esa denominación, por creerlos más propiamente «carros»;

Que esa argumentación, destinada a forzar la ley, con una interpretación antojadiza, no tiene justificación por cuanto gramaticalmente el término «carruajes locomóviles», se refiere a todos los vehículos que emplean neumáticos, no habiendo sido otra la intención del legislador, pues de haber querido hacer excepciones, no ha hecho uso del término amplio que comprende a todos los vehículos.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Josefa Núñez de Corrales. — Nombramiento

Buenos Aires, Abril 1º. de 1933.

1085. — R. Nº. 144.

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Nómbrase, Contadora de Valores, con salario de $ 6.40 por día, de la Casa de Moneda, en reemplazo de doña Anita Diamante, que renunció, a doña Josefa Núñez de Corrales.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Pases

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3372. — Visto el presente expediente, Q. Nº. 26869/933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento número 5 de Artillería Montada, el auxiliar de aprovisionamiento de 3ª Alfredo Juan A. Macchi, (Clase 1908, D. M. Nº. 1, Matrícula 0.(21.365), de la Dirección General de Administración.

A la Escuela de Comunicaciones, el auxiliar de aprovisionamiento de 2ª Antonio Quagliardi, (Clase 1895, D. M. Nº. 43, Matrícula 2.736,620), del Regimiento número 5 de Artillería Montada.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

3373. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Pase a continuar sus servicios, al Colegio Militar, el Teniente don José A. Galli, del I. Z. P.,

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3374. — Visto el presente expediente, S número 35.870/933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Pasen a continuar sus servicios:

Al IV Batallón Zapadores Pontoneros, el Enfermero de 1ª Manuel R. Santillán, (Clase 1900, D. M. Nº. 57, Matrícula 3.531 733), del Hospital Militar de la 5ª División de Ejército.

Al Hospital Militar de la 5ª División de Ejército, el Enfermero de 1ª Pedro González, (Clase 1896, D. M. Nº. 43, Matrícula 2.736.329), del IV Batallón Zapadores Pontoneros.

Al Regimiento número 8 de Infantería, el Enfermero de 1ª Amadeo Alvarez, (Clase 1903, D. M. Nº. 3, Matrícula 0.306.163), del Regimiento número 1 de Infantería «Patricios».

Al Regimiento número 1 de Infantería «Patricios», el Enfermero de 1ª Horacio Cibeira, (Clase 1900, D. M. número 4 32, Matrícula 2.016.066), del Hospital de la 3ª División de Ejército.

Al Hospital Militar de la 3ª División de Ejército, el Enfermero de 1ª Emilio Rodríguez, (Clase 1895, D. M. número 3, Matrícula 0.306.134), del Regimiento número 7 de Infantería.

Al Regimiento número 7 de Infantería, el Enfermero de 1ª Horacio Maltos, (Clase 1895, D. M. Nº. 32, Matrícula 2.016 725), del Regimiento número 10 de Caballería.

Al Regimiento número 10 de Caballería, el Enfermero Principal, Gervasio Otero, (Clase 1893, D. M. Nº. 44, Matrícula 2.816.169), del Regimiento número 8 de Infantería.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

3375. — Visto el presente expediente, (Letra S. Nº. 1373/33, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el 3er. párrafo del número 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina, de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Concédese 6 meses de licencia, con goce de jornal, al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Ricardo Sosa, con anterioridad al 2 de Marzo del corriente año.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

3376. — Visto el presente expediente, (Letra F. Nº. 1333/33, D. G. P.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en el 3er. párrafo del número 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61, II Edición).

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Concédese 6 meses de licencia, con goce de jornal, al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Augusto Feliciota, con anterioridad al 9 de Marzo del corriente año.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar
Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

3377. — Vistas las presentes informaciones, B. número 65.299/933, (D. G. P.), (B. Nº. 459.933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Servando Germán Bayares, (C. 1908, D. M. 15, M. Nº. 736,427), que perteneció al II Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción y con motivo del accidente sufrido por el mismo, hechos de que se tuvo conocimiento el 22 de Febrero y 23 de Enero de 1929, respectivamente.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3º., y 591, inciso 5º, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), no pudiéndose adoptar tampoco con respecto a la segunda causa temperamento alguno, en virtud del tiempo transcurrido, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Servando Germán Bayares, por los hechos de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estas informaciones en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar
Elevación de un sumario a plenario

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

3378. — Vistas las constancias de este sumario, G. número 22.039/932 «Cde. 1», (D. G. P.), (G. número 1754/932, «Cde. 1», IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 333, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Alfredo Andrés Gutiérrez, (C. 1911, D. M. 2, M. 249.161), perteneciente al Regimiento de Infantería Nº 2, «General Balcarce», inculpado de delito contra la propiedad, y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado, ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2º. — Remítase con oficio el expediente, al señor Presidente del expresado Tribunal.

3º. — El procesado, queda en el Comando de la 1ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4º. — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar
Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

3379. — Visto el presente sumario, M. número 8209/123, «Cde. 1», (D. G. P.), (M. número 123/129, «Cde. 1», IV División, D. G. P.), instruído al soldado Nicolás Menduni, (C. 1908, D. M. 43, M. 2.7 6 98), que perteneció al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3º., y 591, inciso 5º., del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Nicolás Menduni, por la falta de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estas informaciones en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar
Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3380. — Vista la presente información, F. número 65 322/933, (D. G. P.), (F. número 46 / 33, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Santos Benito Fernández, (C. 1908, D. M. 51, M. 3;281,650), que perteneció al Regimiento de Infantería número 16, «Cazadores de Los Andes», inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 23 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 1º., y 591, inciso 5º., del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Santos Benito Fernández, por la falta de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estas informaciones en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3381. — Vista la presente información, P. número 65.220/933, (D. G. P.), (P. número 473/933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Tomás Faustino Pereyra, (C. 1907, D. M. 41, M. 2.938.77..), que perteneció al Regimiento de Infantería número 14, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 25 de Febrero de 1924.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 1º., y 591, inciso 5º., del Código de Justicia Militar. (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Tomás Faustino Pereyra, por la falta de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estas informaciones en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3382. — Vista la presente información, T. número 64.212/933, (D. G. P.), (T. número 447/933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Francisco Tuncio, (C. 1908, D. M. 15, M. 736.527), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 1º., y 591, inciso 5º., del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), *y atento a lo dictaminado por el* señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Francisco Tuncio, por la falta de referencia.

2º. — *Publíquese en el Boletín* Militar, 1ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estas informaciones en el Honorable Con*sejo Supremo de Guerra y Ma*rina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

3383. — Vista la presente información O. número 65.379/933, (D. G. P.), (O. número 444/933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado aspirante Benjamín Olveda, (C. 1911, D. M. 68, M. 872.815), que pertenecía a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 1º., y 591, inciso 5º., del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado aspirante Benjamín Olveda, por la falta de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en la IV *División de la Dirección General* del Personal y archívense estas informaciones en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3384. — Vista la presente *información*, G. número 65.235/933, (D. G. P.), (G. número 465/933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Fermín Gianserra, (C. 1908, D. M. 2, *M. 207.682), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 1, inculpado de deserción,* hecho del que se tuvo conocimiento el 11 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 1º., y 591, inciso 5º., del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), *y atento a lo dictaminado por el* señor Auditor General de Guerra y Marina,

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado *Fermín Gianserra, por la falta de referencia.*

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General *del Personal y archívense estas in*formaciones en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3385. — Vista la presente información, T. número 95.37/929, (D. G. P.), (T. número 161/2., IV División, D. G. P.), instruída al soldado Alejandro Torres, (C. 1908, D. M. 56, M. 3.522.990), que perteneció al Regimiento de Infantería número 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3º., y 591, inciso 5º, del Código de *Justicia Militar*, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Alejandro Torres, por el hecho de referencia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en la *IV División de la Dirección General* del Personal y archívense estas informaciones en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

3386. — Visto el presente sumario, I. número 1273/932, «Cde. 1», (Rdo. D. G. P.), (R. número 751/932, «Cde. 1», IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de elementos de sanidad, pertenecientes al Regimiento de Infantería número 20, «Cazadores de Los Andes», hecho ocurrido *con anterioridad al año 1926*, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las múltiples diligencias practicadas, no se ha podido constatar la forma en que se produjo *el hecho de referencia;*

Que aún cuando la desaparición de los elementos detallados a fojas 431, a 433, hubiera sido el resultado de la comisión de un hecho de carácter *delictuoso, ha transcurrido* el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, (artículos 583, in*ciso 3º.*, y 591, *inciso 4º.*, del Código de Justicia Militar, R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

*1º. — Declárase prescripta la ac*ción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2º. — La Dirección General de Sanidad, procederá al descargo y repo*sición sin cargo, de los elementos* detallados a fojas 431 a 433, cuyo importe total alcanza a la suma de $ 1.109.40 m/n. (mil ciento nueve pesos con cuarenta centavos moneda *nacional), cantidad que debe sufrir* el descuento correspondiente, por la desvalorización debida al tiempo en uso, y fecha de provisión, al Regimiento de Infantería número 20, «Ca*zadores» de Los Andes».*

3º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

3387. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Pase a su anterior situación de revista el Mayor (R. S. R.), don Arturo P. Luiconi, de la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

3388. — Visto el presente expe*diente reservado D. número 449/931*, (D. G. P.), iniciado por el señor Comandante de la 5ª División de Ejército, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Pasen a continuar sus servicios:

Al Distrito Militar número 17, (Junín), como Auxiliar, el Teniente don Guillermo C. Cuello, del D. M. 58.

Al Distrito Militar número 61, (Santiago del Estero), como Auxiliar, el Subteniente (R. S. R.), don Francisco Viaña, del D. M. 60.

2º. — Publíquese en el Boletín *Militar, 1ª Parte, y archívese.*

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

3389. — Visto el presente expediente S. número 36.734/933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — *Pase a continuar sus servicios:*

Al Regimiento «Granaderos a Caballo General San Martín», el Cabo Antonio Sánchez, (Clase 1909, D. M. Nº. 60, *Matrícula* 3.759.858), de los Servicios de la Inspección General del Ejército.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

3390. — Visto el presente expediente B. número 36.927/933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. — Pasen a continuar sus servicios:

A la 4ª Compañía de Comunicaciones Divisionaria, el Ayudante herrero herrador, Ricardo R. Barthe, (Clase 1907, D. M. Nº. 63, Matrícula 0.796.618), del Regimiento número 1 de Infantería, debiendo correr por su cuenta los gastos que el traslado origine.

Al Regimiento número 17 de Infantería, el Ayudante herrero herrador de 2ª Miguel Suárez, (Clase 1909, D. M. Nº. 62, Matrícula 3.881.744), de la Escuela de Herradores.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la *Dirección General del Personal.*

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto un pase

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

3.391. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Déjase sin efecto el pase a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", del Capitán D. Carlos C. Hernández, dispuesto por resolución de fecha 20 del mes ppdo., (Boletín Militar N.° 9322, 1.ª *Parte*), *debiendo* continuar prestando servicios en su anterior destino, Regimiento N.° 13 de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario y sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

3.392. — Visto el presente sumario D. número 14.017/932, "Cde. 3", (D. G. P.), (R. N.° 1033/932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruída al Cabo conscripto Alfredo Diamanti (C. 1911, D. M. 68, M. 821.222); *Maestro de 3.ª* (Banda de Guerra) Antonio Scafidi (C. 18.., D. M. 3, M. N.° 289.581), y soldados Américo Maldonado (C. 1910, D. M. .., M. 1.108.178); Francisco Marino (C. 1910, D. M. 19, M. 1.109.846); Cándido José Vales González (C. 1911, D. M. 15, M. 1.039.247) y Luis María Navarro (C. 1911, D. M. 21, M. 1.220.194), pertenecientes al Regimiento de Infantería *número 8 (Destacamento "Comodoro Rivadavia")*, inculpados de delito contra la propiedad, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dis*puesto en los artículos 331 y 338* del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa en lo que respecta al Cabo conscripto Alfredo Diamanti y soldados Cándido *José Vales González y Luis María Na*varro, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — *Remítase con oficio el expediente* al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército a *disposición* del Tribunal *indicado*, durante la tramitación de la causa.

4.° — Sobreséese definitivamente este sumario, en lo que respecta al Maestro de 3.ª (Banda de Guerra), Antonio Scafidi, de conformidad con el artículo 334, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la declaración de que su *formación* no perjudica el buen nombre y honor del inculpado.

5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase esta causa una vez fallada, a la Dirección General del Personal (IV División), para que, previo tomado nota, se considere la situación de los soldados Américo

...Maldonado y Francisco Marino (último párrafo del dictamen N.° 70.157, ...as 384).

M. A. Rodríguez

...tomóviles para "Servicio". — Se determina la cantidad de vehículos para uso de las distintas dependencias del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

3.393. — Visto lo dispuesto por el ...tado b) del número 1 de la Reglamentación para la provisión y uso de ...tomóviles del Ejército, aprobada por ...olución de fecha 28 de marzo del año ...2 (B. M. 2669, 2.ª Parte), y atento ...informado al respecto por la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

...° — Fíjase a las distintas Dependencias del Ministerio de Guerra, el número de automóviles para "Servicio", ...a continuación se determina:

Dependencias	Cantidad
...ecretaría del Ministerio de ...erra	DOS
...irección General del Per...al	UNO
...irección General de Arse...es de Guerra	DOS
...irección General de Ad...istración	DOS
...irección General de Aero...tica	UNO
...irección General de Co...icaciones	UNO
...irección General del Insti... Geográfico Militar	UNO
...ección General de Ingenie...	UNO
...ospital Militar Central	UNO
...rsenal "Esteban de Lu..."	UNO
...rsenal "San Lorenzo"	UNO
...rsenal "José María Ro..."	UNO
...sina Eléctrica Campo de ...o	UNO
...atas "General Paz"	UNO
...atas "Los Andes"	UNO
...atas "General Lavalle"	UNO
...tendencia Campo "La ...ra"	UNO
...tendencia Campo "Los ...es"	UNO
...tendencia Campo "Cua... Nacional"	UNO
...tendencia Campo "Gene... Paz"	UNO
...brica Militar de Aviones	DOS
... División de Ejército	UNO
... División de Ejército	DOS (1)
... División de Ejército	DOS
... División de Ejército	DOS
... División de Ejército	UNO
...igadas de Caballería, c/u.	UNO
...se Aérea Militar "El ...mar"	TRES
...se Aérea Militar de "Pa..."	DOS
...se Aérea Militar "Los ...rmidos"	UNO
...b-Intendencias de Gue...rra	UNO
...cuela Superior de Gue...rra	UNO
...io Militar	CUATRO
...cuela de Suboficiales	UNO
...cuela de Infantería (R. ...)	UNO
...cuela de Caballería (C. ...)	UNO
...cuela de Artillería (A. ...)	UNO
...cuela de Comunicaciones ...uboficiales Especialistas ...omunicaciones	UNO
...cuela Militar de Avia...	UNO
...gimientos de Infantería, ...	UNO
...gimientos de Caballería ...	UNO
...gimientos de Artillería, ...	UNO
...llones de Zapadores ...eros, c/u.	UNO
...allón de Ferrocarri...	UNO
Grupos de Artillería a Caballo, c/u.	UNO
Grupos de Artillería de Montaña, c/u.	UNO
Destacamento "Comodoro Rivadavia" (R. 8)	UNO
Destacamento de Montaña "Cuyo"	UNO
Destacamento de Montaña "Sud"	UNO
Destacamento Mixto "Formosa"	UNO
Hospitales Militares Divisionarios, c/u.	UNO

(1) Uno para atender los servicios de Campo de Mayo.

2.° — Las Dependencias comprendidas en el número anterior, dentro de los quince días de publicada la presente, procederán a entregar a la Dirección General de Arsenales de Guerra, a los efectos y de conformidad con el número 25 de la Reglamentación inserta en el B. M. 2669, 2.ª Parte, los automóviles que excedan del total que les fija el número precedente y que no sean de los clasificados en los apartados a) y c) del número 1 de la misma. Igual procedimiento adoptarán las que no estén encuadradas en el número 1 de esta resolución y que posean automóviles excepto los Distritos Militares números 26, 32, 36 y 59, que los seguirán utilizando hasta su inutilización.

3.° — Mientras subsista la actual situación precaria porque atraviesan las finanzas del Estado, la provisión de los referidos vehículos a las Dependencias enunciadas en el número 1, que no los posean, estará supeditada a la autorización del suscripto, la que será otorgada cuando así lo exija el bien del servicio, en cuyo caso serán tomados de los que existan en depósito o, en su defecto, adquirido en la oportunidad de contarse con recursos para ello.

4.° — Cuando no haya sido posible proveer automóvil para "Servicio" de conformidad con lo dispuesto por el número 3, las Dependencias a las que le sean de imprescindible necesidad, debidamente justificada, podrán considerar la posibilidad de adquirirlos con fondos propios, etc., debiendo oportunamente acusar la existencia del vehículo a la Dirección General de Administración.

5.° — La Dirección General de Administración una vez en poder de los datos a que se refiere el número 25 de la mencionada Reglamentación (B. M. 2669, 2.ª Parte), procederá a elevar al suscripto, una planilla donde se consigne: a) lugar donde se encuentra depositado; b) marca; c) carrocería; d) número del motor; e) estado del vehículo.

6.° — Las Dependencias que posean automóviles para "Servicio", en las portezuelas de los mismos, colocarán la leyenda respectiva, (N.° 19 de la Reglamentación inserta en B. M. 2669, 2.ª Parte).

7.° — Las autoridades a que se refiere el número 14 de la Reglamentación de referencia (B. M. 2669, 2.ª Parte), antes de proveer las chapas que hubiesen gestionado para automóviles de "Servicio" constatarán si tienen la inscripción de que habla el número anterior, en su defecto no la proveerán hasta que el vehículo se halle en condiciones reglamentarias. Las chapas a gestionar se oficialmente no podrán exceder del total de vehículos asignados a cada Dependencia por el número 1 de la presente resolución.

8.° — Los gastos que ocasione el sostenimiento de los coches autorizados por el número 1, se atenderán con los fondos asignados a las respectivas Dependencias, en concepto de gastos generales y menores y serán documentados de acuerdo con el número 15 de la Reglamentación inserta en B. M. 2669, 2.ª Parte.

9.° — Los conductores de los automóviles de "Servicio" deberán poseer el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en la resolución de fecha 17 de marzo de 1926 (B. M. 2045, 2.ª Parte).

10. — La Dirección General de Administración al elevar la planilla dispuesta por el número 5, propondrá al suscripto la transferencia de los automóviles excedentes, debiendo, una vez dispuesta la transferencia de dichos automóviles, remitir otra detallando los que en definitiva quedan en uso en el Ejército, la que contendrá los mismos datos que se especifican en el referido número cinco.

11. — Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y pase a la Dirección General de Administración para su conocimiento y efectos.

M. A. Rodríguez

Aprobando una factura por obras efectuadas en el Cuartel de Infantería, en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.394. — Visto este expediente (I. 1300|25, corresponde 3429, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por las Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, S. A., por la ejecución de la canalización externa para la alimentación de energía eléctrica a la Casilla de Bombas, ubicada en el "Rond Point" del Parque Mayo, en el Cuartel de Infantería en Bahía Blanca, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada firma; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura presentada por las Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, S. A., por la ejecución de la canalización externa para alimentación de energía eléctrica a la Casilla de Bombas ubicada en el "Ron Point" del Parque Mayo, en el Cuartel de Infantería en Bahía Blanca.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a las Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, S. A., la suma de pesos 1.800.— m|n. (un mil ochocientos pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de 1.800.— m|n. (un mil ochocientos pesos moneda nacional) importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 270.— m|n. (doscientos setenta pesos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 2.070.— m|n. (dos mil setenta pesos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 3 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.395. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce", el Capitán D. Esteban Martini, del R. 7.

A la Dirección General de Tiro y Gimnasia, el Capitán D. Julio Mainero, del R. 2.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.397. — Visto el presente expediente reservado S. 650|933, "Corresponde 1", (D. G. P.), la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad y lo informado por el señor Director del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios profesionales:

A la Dirección General de Sanidad, el Cirujano de División doctor Pedro C. Fagés, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Destacamento Mixto Formosa, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Rodolfo Faccioni, del C. 5, y como operador, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Rodolfo Bramanti Jáuregui, dado de alta en la Sanidad Militar el 5 de abril de 1933 (B. M. 9336, 1.ª Parte).

Al III Batallón de Zapadores Pontoneros, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Pedro Gattino, del Destacamento Mixto Formosa.

2.° — El servicio médico del Regimiento número 5 de Caballería "General Güemes", será atendido por el 2.° Jefe de la Sección Sanidad del Estado Mayor de la 5.ª División de Ejército, sin perjuicio de sus actuales funciones.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.398. — Visto el presente expediente "reservado" S. 650|933 (D. G. P.), Cde. 1, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Sanidad, el Preparador de 1.ª Pedro Tognetti (Clase 1905, D. M. 3, Matrícula 306.131), del Destacamento Mixto Formosa.

Al Hospital Militar Central, los Enfermeros de 2.ª Castor Fernández (Clase 1903, D. M. 3, Matrícula 306.204) y César Fernández (Clase 1899, D. M. 1, Matrícula 18.027), ambos del Destacamento Mixto Formosa.

Al Hospital Militar de la D. 2, el Preparador de 1a. Antonio Robles (C. 1899, D. M. 2, Matrícula 213.278), del Destacamento Mixto Formosa.

Al Hospital Militar de la D. 3, el Preparador de 1a. Víctor A. Figini (C. 1911, D. M. 1, Matrícula 101.758) y el Enfermero de 2a. Froilán N. Duffy (C. 1907, D. M. 68, Matrícula 804.507), ambos del Destacamento Mixto Formosa.

Al Hospital Militar de la D. 4, el Enfermero de 2a. Rafael Becerra (Clase 1900, D. M. 3, Matrícula 306.166), del Destacamento Mixto Formosa.

Al Destacamento Mixto Formosa, el Preparador de 1ª Manuel D. López Miró (Clase 1907, D. M. 3, Matrícula 306.136), de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Al Destacamento Mixto Formosa, con destino al Escuadrón de Ametralladoras del C. 11, el Enfermero de 2a. Amancio Pousada (Clase 1899, D. M. 3, Matrícula 306.203), del Hospital Militar Central.

Al Destacamento Mixto Formosa, con destino al 2|C. 5, con asiento en Tartagal, el Enfermero de 2a. Serafín Paz (Clase 1906, D. M. 3, Matrícula 306.194), del Hospital Militar de la D. 4.

Al Destacamento Mixto Formosa, con destino al 2|C. 5, con asiento en Hito 1, el Enfermero de 2a. Marcos R. Parra Leiva (Clase 1905, D. M. 16, Matrícula 850.616), del Hospital Militar de la D. 3.

Al Destacamento Mixto Formosa, con destino al 2|C. 5, con asiento en Desmonte, el Enfermero de 2a. Moisés Gregorio Luque (Clase 1906, D. M. 43, Matrícula 2.736.518), del Hospital Militar Central.

Al Destacamento Mixto Formosa, con destino al 2|C. 5, con asiento en Puerto Cabo Irigoyen, el Enfermero de 2a. José M. Vicenzi (Clase 1895, D. M. 15, Matrícula 733.667), de la Intendencia del Campo "Los Andes".

Al Destacamento Mixto Formosa, con destino a la Compañía de Zapadores Pontoneros, el Enfermero de 2a. Angel M. Juárez (Clase 1906, D. M. 57, Matrícula 3.588.123), del Hospital Militar de la D. 2.

2.° — La Enfermería de la Intendencia del Campo "Los Andes", deberá ser atendida por el Enfermero del C. 1, sin perjuicio de sus actuales funciones.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.399. — Visto el presente expediente (Rdo. letra S. N.° 650|33, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Hospital Militar Central, el Ayudante 7.° José Abat, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Hospital Militar de la D. 2, el Ayudante 1.° (cocinero) Benedicto Maidana, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Destacamento Mixto Formosa, el Ayudante 7.° Edelmiro García, del Hospital Militar Central.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.400. — Visto el presente expediente R. 36.660|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Colegio Militar, el Sargento 1.° Martín Anrriquez (C. 1896, D. M. N.° 50, M. 3.199.691) y Sargento Martín Teseyra (C. 1902, D. M. N.° 16, M. 0.799.661), del R. 6.

Al Regimiento número 8 de Infantería el soldado voluntario Miguel Zacanigno (C. 1912, D. M. N.° 16, M. 0.855.525), y corneta Ramón F. Zacanigno (C. 1910, D. M. N.° 16, M. 0.852.835), del R. 6.

Al Regimiento número 2 de Artillería Montada, el Sargento José Surbetta (C. 1902, D. M. N.° 16, M. 0.838.413), del R. 6.

Al Grupo número 2 de Artillería Montada, el Cabo 1.° Juan P. Martínez (C. 1902, D. M. N.° 68, M. 0.799.632), del R. 6.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.401. — Visto el presente expediente A. N.° 36.951|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios: A la 3a. Compañía del Batallón de Arsenales, el Cabo 1.° Humberto Alvarez (Clase 1909, D. M. N.° 68, Matrícula 0.799.274), del Regimiento N.° 8 de Infantería, debiendo correr por su cuenta los gastos de su traslado.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

3.402. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra B. N.° 496|33, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el 1er. párrafo del número 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese seis meses de licencia, con goce de sueldo, al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Aeronáutica, Saturnino Beceda, con anterioridad al 22 de agosto, de 1932.

2.° — Déjase sin efecto la licencia concedida al recurrente por resolución de fecha 9 de diciembre ppdo., inserta en el Boletín Militar N.° 9239, 1.ª Parte.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Dando por terminada una licencia

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.403. — Visto el presente expediente (Letra V. N.° 384|33, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Dése por terminada, a partir del 13 de marzo del corriente año, la licencia concedida por resolución inserta en el Boletín Militar N.° 9280, 1.ª Parte, al Oficial de Administración de 1a. D. Pablo S. Veniard, del Colegio Militar, en razón de haberse presentado a tomar servicio en la fecha de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

3.404. — Visto el presente sumario P. número 65.270|933 (D. G. P.), (P. N.° 396|933, IV División, D. G. P.), instruído al ex Cadete Hugo R. M. de Villars (C. 1912, D. M. 3, M. 0.365.468), del Colegio Militar, inculpado de delito contra las personas, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho, de carácter común, ha ocurrido fuera de la jurisdicción militar, sin surgir de lo actuado responsabilidad de índole disciplinaria para persona alguna;

Que se han remitido copias pertinentes de estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel L. Jantus (fojas 66), como antecedente, por haber tomado intervención en el hecho que originó estos actuados (fojas 45), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese este sumario.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

3.405. — Vista la presente información F. N.° 65.358|933 (D. G. P.), (F. N.° 598|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Carlos Isaías Forte (C. 1907, D. M. 19, M. 1.091.150), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 7 inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de marzo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Carlos Isaías Forte, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

3.406. — Vista la presente información M. N.° 65.360|933 (D. G. P.), (M. N.° 510|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Vicente Mattia (C. 1908, D. M. 15, M. 756.886), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 7 inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de marzo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Vicente Mattia, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

3.407. — Vista la presente información R. N.° 65.388|933 (D. G. P.), (R. N.° 136|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Luis Reboredo (C. 1908 D. M. 2, M. 168.716), que perteneció al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de marzo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Luis Reboredo, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.408. — Vista la presente información L. N.° 65.386|933 (D. G. P.), (L. N.° 542|933, IV División D. G. P.), instruída al soldado Estanislao Lezcano (C. 1907, D. M. 39, M. 2.544.229), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 11, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de febrero de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Estanislao Lezcano, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

Edicto de mensura

De acuerdo con el decreto del S. G. del 8-III-1933, se hace saber que el Ingeniero **Alvaro Buldrini** efectuó la mensura de las tierras arrendadas a don Pedro Larraburu (legua N. O. del lote 14, frac. F, sec. IAI del T. del Río Negro), emplazándose por 15 días, a contar de la última publicación de este edicto, a los que resulten ser propietarios, concesionarios o arrendatarios linderos para que presten o no su conformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlos por conformes.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933. — G. A. Eppens, Jefe Ases. Técnica y Geodesia. Dirección Tierras. Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933. — G. A. Eppens, Jefe de Asesoría Técnica y Geodesia.

e25 abril N.° 851 v27 abril

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente 102.664-1933.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, casado, en representación de la Compañía Minera Metalúrgica, Sud Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avenida R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, sin cerco, cultivo ni labranza, en los Lotes 1 y 10, Fracción D, Sección XXXI, del Territorio del Neuquén, en una superficie de 1647 hectáreas. — La zona estará formada por un polígono de 6 lados, a partir de un punto que dista 7133,33 m. al S. y 3000 m. al O. del esquinero N. E. del Lote 1, midiendo sucesivamente 7000 m. al O., 4733 m. al S. 2000 m. al E., 3333 m. al N., 5000 m. al E. y 1400 m. al N. — Elementos de trabajo serán 4 obreros con las herramientas necesarias. — Confiero poder especial a los señores Dr. Carlos E. Velarde y Alfredo Nicolás Ramallo, para que conjunta o separadamente atiendan la tramitación de esta solicitud. — Fdo.: por la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana S. A. Chaussette. Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las trece horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 20|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida R. S. Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Loncopué), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1646 hectáreas 60 áreas, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los Lotes 1 y 10 de la Fracción D, de la Sección XXXI, del citado territorio y afecta la forma de exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 4733 metros al Norte; 7000 metros al Este; 1400 metros al Sud; 5000 metros al Oeste; 3333 metros al Sud y 2000 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 8133 metros al Norte del Esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 23 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 4|933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sud Americana, bajo el N. 1539, folio 53 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste; Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e25 abril N.° 910 v6 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DE MISIONES, EN POSADAS

Llámase a 2.ª licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la publicación del presente aviso, la provisión de los siguientes artículos: comestibles, combustibles, medicamentos, útiles de laboratorio, farmacia e instrumentos de Cirugía y Rayos X, y lavado y desinfección, que no fueron adjudicados en la primera. — Esta se realizará el día 26 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248, de acuerdo al pliego de bases y condiciones y las nóminas de los artículos que están a disposición de los interesados en la citada Dirección de Administración y en la de este establecimiento.

Posadas (Misiones), Abril 26 de 1933.

El Director

v-26 mayo

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

25 de Mayo 529

Llámase a licitación pública para el día 23 de Mayo de 1933, a la hora que se indica a continuación y para la ejecución de los siguientes trabajos:

17. — "Construcción de un pabellón cocina para la cuadra B, en los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal", (Maldonado). — (Presupuesto oficial pesos 123.355.02 moneda nacional.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Abril de 1933. — David Ivo Dugour, Teniente Coronel, Secretario Acc.

v-23 mayo

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término de treinta días, a partir de la fecha se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, numeradas del 114 al 143 y del 362 al 372 de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos 20.500. — El cobro de dividendos sobre dichas acciones se ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1929.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.— Juan Araóz, gerente.

e22 abril N.° 833 v29 mayo

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS ELECCIONES FERROVIARIAS

Convocatoria al Personal

Buenos Aires, Abril 15 de 1933.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 11.308 y los Decretos del P. E. de fechas 8 de Noviembre de 1926 y 5 de Diciembre de 1930, y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, en su sesión del 4 del corriente,

Artículo 1.° — Convócase al personal comprendido en las disposiciones de las Leyes 10.650 y 11.308, a objeto de proceder a la elección de los Delegados que constituirán la Asamblea para designar dos Directores titulares por cuatro años, en reemplazo de los señores Antonio Tramonti y José Morales; dos Directores suplentes por igual período, en reemplazo de los señores Rufino Barrera y Carlos Avalos, y un Director suplente por dos años, en reemplazo del señor Bernardo Becerra, que falleció.

Art. 2. — La elección comenzará el día 16 de Mayo y terminará el día 30 (inclusive) del mismo mes.

Art. 3.° — Los Distritos Electorales elegirán delegados en la siguiente proporción:

Distrito	Empresas correspondientes	Nro. de Delegados
1	F. C. Central Argentino	7
2	F. C. del Sud; Compañía Dock Sud	7
3	F. C. de Bs. Aires al Pacífico; F. C. Transandino; Cía. de Hoteles Sudamericanos; Sociedad de Socorros Mutuos del F. C. P.	5
4	FF. CC. del Estado (todas las líneas)	5
5	F. C. del Oeste..................	3
6	F. C. Central de Córdoba (incluso Tranvías a Vapor de Rafaela)	2
7	Cía. Gral. de FF. CC. en la Pcia. de Bs. Aires; F. C. Provincial; F. C. Midland; Ministerio de Obras Públicas (Puertos Capital y La Plata); Caja de Jubilaciones; F. C. de Las Catalinas; Oficina de Ajustes; Cía. de Tranvías de Bs. Aires y Quilmes; Mercado Central de Frutos; Cía. de Muelles y Depósitos del Pto. La Plata; Oficina de Avisos de los FF.	
8	F. C. de Santa Fe; F. C. Rosario a Puerto Belgrano; S. A. Puerto Rosario; Puerto de Santa Fe; Empresa Puerto de San Nicolás	2
9	FF. CC. de Entre Ríos; F. C. Nord Este Argentino; F. C. Central de Bs. Aires; F. C. Terminal Central de Bs. Aires	2
	Total de Delegados	35

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por diez días y archívese. — Héctor Gonzalez Iramain, Presidente. — Félix Alais Saavedra, Secretario. — Interviene: Francisco M. Alvarez, Inspector de Justicia.

v-12 mayo

Expediente 66.074|933

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

RESOLUCION N.° 7

Vista la presentación de la firma José Velasco, inscripta bajo el número 817, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de plataforma, automática, marca "Sanson"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables;

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de plataforma o báscula, automática, marca "Sanson", a doble péndulo, sentido positivo y carta circular, de ciento treinta y seis kilógramos de capacidad máxima; autorizando su uso en el Territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie P. 3002.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Andrés Máspero Castro.

e22 abril N.° 831 v25 abril

Nuevas Convocatorias

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE RADIO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 19 de Mayo próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 328 (4.° piso), a fin de resolver sobre los siguientes puntos de la

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de diez directores titulares en reemplazo de los actuales, por terminación de su mandato.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente y determinación del honorario del Síndico.

4.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933. — Carlos M. Mayer, Vicepresidente. — Rodolfo Mezzera, Secretario.

e-26 abril N.° 919 v-13 mayo

CENTRO NAVAL

Asamblea General Ordinaria

Se cita a los socios para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su local social, Florida 801 el 4 de Mayo próximo, a 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio.

2.° — Presentación de la nueva C. D. y celebración del 51 aniversario de la fundación del Centro.

3.°—Designación de dos consocios para que firmen el acta respectiva.

J. Irizar, presidente. — Máximo A. Koch, secretario.

e26 abril N.° 915 v28 abril

ASISTENCIA A DOMICILIO DE ENFERMOS POBRES

Secretaría: E. Unidos 941

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, de la Asociación Asistencia a Domicilio de Enfermos Pobres, la Comisión Directiva invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que deberá celebrase el día 29 de Abril a las 16, en el local de la Asociación, Estados Unidos 941, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura de la Memoria.

2.° — Presentación del Balance Anual al 31 de Diciembre 1932, e informe del Síndico.

3.° — Aprobación del Balance y Memoria presentados.

4.° — Nombramiento del Síndico y Síndico suplente para 1933.

5.° — Nombramiento de la Comisión de Fiestas para 1933.

6.° — Designación por parte de la Asamblea de dos socios, que junto con los miembros del Directorio, firmen el acta.

Se ruega a los asociados, puntual asistencia.

María del Carmen Coni, Presidenta. — Clementina Rolón de Balestra, Secretaria.

e26 abril N.° 871 v26 abril

ASOCIACION DINAMARQUESA DE BENEFICENCIA Y HOSPITAL EN LA ARGENTINA.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Asociados a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Mayo de 1933, en el local del Hotel Jousten, calle Corrientes 280, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1933.

2.° — Asuntos relacionados con el capital social.

3.° — Elección de Presidente, Secretario, 2 Vocales, 1 suplente, y Síndico por 2 años.

4.° — Deliberaciones generales sobre los intereses de la Asociación.

Se previene a los señores Asociados, que todo poder para hacerse representar en la Asamblea, deberá ser extendido en papel sellado de tres pesos moneda legal.

La Comisión Directiva

e26 abril N.° 912 v26 abril

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE

Sociedad Anónima

El Directorio de Campos y Quebrachales Puerto Sastre, S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas, por segunda vez, a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Mayo de 1933, a las 16 horas, en la sala de reuniones Cangallo 499, 8.° piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio 27.°

2.° — Resolver sobre el artículo 39 de los Estatutos Sociales.

3.° — Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes.

4.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° — Elección de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Se previene a los Sres. Accionistas que, para poder concurrir o tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, con indicación del número correlativo de los Títulos, sin distinción de series, en las oficinas de esta Sociedad, Cangallo 499, 7.° piso, hasta el día 8 de Mayo inclusive, los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, menos Sábados.

El Directorio

e26 abril N.° 873 v8 mayo

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 21|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.